BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3556 | Buenos Aires, Jueves 31 de Agosto de 1905 | DIRECCIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar á una licitación.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar á licitación para el servicio de transporte de correspondencia entre «Santiago» y «Retiro.»

Comuníquese, publíquese y archívese,

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia de Vice Cónsul en Milán.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.

Vista la nota fecha 20 de Julio último, del Consulado General Argentino en Italia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Fernando de Capitani da Vimercate, del cargo de Vice Cónsul en Milán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Traspaso de pensión.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese á favor de la señorita Rosa Vega, hija legítima y soltera del Capitán don Daniel Vega, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Bernarda Diaz, por haber ésta fallecido; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su art. 28.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA
ENRIQUE GODOY.

II

Acordando pensión

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese pensión militar á las señoritas Josefa y Matilde Fernández, hijas legítimas y solteras del Teniente Coronel retirado D. Manuel F. Fernández, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 3.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Acordando pensión

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese pensión militar á la señora Angela C. de Espinosa, vinda del Teniente Coronel don Policarpo Espinosa, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 3.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IV

Acordando una pensión

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese pensión militar á la señora María Sarah Lugones de Máson y menores Guillermo Tomás, Raul Uladislao, Sarah Evangélica, María Esther y Juan Carlos Máson, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del Mayor don Guillermo Máson, con goce de la tercera parte del sueldo que difrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 Octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 2.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Regisiro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

V

Acordando tres meses de sueldo.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Vito el presente expediente, atento lo manifestado por la Contaduría General de Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 32,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á la señora Jerónima Herrera de Jerez, viuda del ex soldado Jesus Jerez, el importe de tres meses de sueldo que disfrutaba éste, con arreglo al artículo 32 de la ley arriba referida.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VI

Denegando un traspaso de pensión

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por las señoras Paz Mendieta de Rawson y Concepción Mendieta de Garces de Marcilla, solicitándo el traspaso de la pensión que disfrutaba su extinto hermano Fermín Mendieta, en su carácter de hijo legítimo é insano del Teniente Coronel de la Independencia, don José Ignacio Mendieta; atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, solo ampara á las hijas solteras; y siendo las recerrentes de estado viuda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. único: No ha lugar, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VII

Denegando una pensión

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por la señorita Rosa Morales, solicitando pensión en su carácter de hija legítima y soltera del capitán D. Domingo Morales; atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, no encontr ndose la recurrente dentro de los beneficios que acuerda la Ley General de Pensiones del 9 de Octubre de 1865 y de acuerdo con lo que dispone la misma en su artículo 20, inciso 2,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VIII

Aprobando una licitación

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905

Habiendo los señores Santos Cardillo y Juan Laporte presentado las propuestas más ventajosas en la licitación pública efectuada el día 18 del corriente para la ejecución de obras de reparación en el edificio del Colegio Militar de San Martín; y vistos los contratos adreferéndum celebrados entre el señore Jefe de la 5a División del Gabinete Militar y los señores arriba nombrados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la licitación pública efectuada el día 18 del corriente para la ejecución de obras de reparación en el edificio del Colegio Militar en San Martín, ordenada por superior decreto de fecha 4 de Julio ppdo.

Art. 2o Apruébanse los contratos adreferéndum celebrados entre la 5a División del Gabinete Militar y los señores Santos Cardillo y Juan Laporte, en virtud de cuyo convenio se compromete el señor Santos Cardillo á efectuar la construcción de un departamento de baños y lavatorios, por la cantidad de un mil ochocientos cincuenta y tres pesos con ochenta centavos ($ 1853,80) moneda nacional, y el señor Juan Laporte á construir dos galpones por la suma de cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos ($4566,85) moneda nacional.

Art. 3o Que pasen estos antecedentes al señor Escribano Mayor de Gobierno, á fin de que proceda á reducir á escritura pública los contratos aprobados.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5a División del Gobinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cien ($ 100 m/n) pesos moneda nacional á la señora Mercedes Coronado de Fernández Oro, viuda del exContador del Ministerio de Marina, don Pedro Fernández Oro.

Art. 2o Hasta qus se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — *Adolfo J. Labougle*, Sect. del Senado
ANGEL SASTRE. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4604.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto un derecho

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 30 de Abril de 1891 se reconoció á don Leonel de Freitas el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas de tierra en el Territorio de Misiones, por el preçio, en los plazos, formas y condiciones establecidos en los art. 6, 7, 8 y 9 del decreto reglamentario de 1885.

Que con motivò de la investigación ordenada en Enero de 1892, á fin de comprobar la verdad de los hechos y la justicia de las reclamacione interpuestas por varias personas que se decían ocupantes de tierras en el Territorio de Misiones y se habían acogido á la ley de 27 de Octubre de 1884, quedaron suspendidos de hecho los efectos del citado decreto y recién en 26 de Diciembre de 1894 el señor Juan Coustau invocando la representación de don Saturnino Freitas, que no es el interesado, propuso el agrimensor que debía medir la tierra objeto del decreto de Abril de 1891.

Que ateniéndose á los límites que el interesado asignó en su escrito de Marzo de 1885 á la tierra de que se decía ocupante, resulta que ella estaba comprendida dentro de la concesión para colonizar, otorgada á don Agustino Grané, la que fué declarada caducada por decreto de Octubre 30 de 1895, y que precisamente el paraje indicado por Freitas como ocupado por él, es el mismo en que se han trazado las plantas urbanas y rural, para establecer las familias que el señor Grané estaba obligado á introducir.

Que en las diligencias de las operaciones practicadas con ese objeto por el Agrimensor señor Máximo Arigós, en los años 1889 y 1890, esto es, un año antes de la fecha del reconocimiento de los derechos del señor Freitas, no hay constancia de que dicho señor haya protestado de la ejecución de esos trabajos, lo que indudablemente hubiera hecho en caso de estar radicado allí, en defensa de los derechos cuyos reconocimientos gestionaron.

Que habiendo sido establecida posteriormente la Colonia Azara en las tierras de la referencia, de las operaciones que en los años 1900 y 1901 practicó el Agrimensor don Ricardo Muñiz para su exploración y subdivisión, tampoco resulta que existiera dentro de esa zona ninguna población de propiedad de don Leonel de Freitas é igual resultado arrojan las investigaciones llevadas á cabo en la concesión Grané en el año 1896, por el Inspector General de Colonias don Agusto Margueirat.

Que en la zona comprendida entre los arroyos Tunas y Concepción, el río Uruguay y la propiedad de don Teodoro Hubbard, dentro de la cual está situada la tierra de que se decía ocupante el señor Freitas, sólo existe una superficie aproximada de 12.800 hectáreas, á pesar de lo que las ubicaciones que se han acordado allí en virtud de gestiones análogas á la de dicho señor, afectan una extensión de 22.500 hectáreas, ó sea casi el doble de la existente, lo que, teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expresadas, comprueba que el señor Freitas no ha sido ocupante de esas tierras y que por lo tanto el decreto de 30 de Abril de 1891, fué dictado en virtud de informaciones erróneas.

Que la forma de adjudicación establecida por ese decreto es también errónea, por cuanto se reconoce el derecho del señor Freitas para adquirir total y parcialmente las tierras á que él se refiere, en compra y gratuitamente; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de 30 de Abril de 1891 corriente á fs. 24, por el cual se reconoce á don Leonel de Freitas el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas en el Territorio de Misiones, por el precio, en los plazos, formas y condiciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto de 20 de Enero de 1885 y vuelva á la División de Tierrar y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Dejando sin efecto el derecho de adquirir 7.500 hectáreas, acordado por decreto de 30 de Abril de 1901.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que por decreto de 30 de Abril de 1891 se reconoció á don Camilo Valerio de Asunçon, el derecho de adquirir como antiguo poblador, una superficie de siete mil quinientas hectáreas en el Territorio de Misiones, por el precio y en los plazos, formas y condiciones establecidas por los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de la ley de 27 de Octubre de 1884; y

RESULTANDO:

Que ese decreto ha sido dictado por error, pues la presentación del interesado en 18 de

Abril de 1888 fué posterior al vencimiento del plazo establecido al efecto por el decreto de Enero de 1885, sin que sea atendible para establecer lo contrario, la nota del Gobernador de Misiones á que se refiere el informe de fs. 12, en la cual comunicaba el extravío de la primera solicitud del interesado presentada en tiempo, porque resulta de la declaración del señor Asunçon (folleto de fs. 24) que nunca presentó esa solicitud ni autorizó á nadie á presentarla, afirmación que ha sido comprobada por los libros de la referida Gobernación, en los cuales no consta la presentación á que se refería aquella nota.

Que según lo manifiesta el interesado y lo comprueban las declaraciones de los testigos presentados en la información que corre de fs... á fs... la ocupación invocada habría tenido lugar en la fracción de tierra fiscal limitada por los arroyos Concepción, Tunas y León, el río Uruguay y los terrenos de propiedad del señor Teodoro Hubbard, cuya superficie es de 12.800 hectáreas, más ó menos, y en esa misma zona se ha reconocido también la ocupación del señor Leonel de Freitas y don Lucas Montero de Carbalho, en extensión igual á la de Asunçon, afectándose con tal concepto una superficie de 22.500 hectáreas, hecho que evidencia por sí solo, que ninguno de ellos ha podido ocupar el área que se le ha reconocido, debiendo también hacerse notar que, al procederse á la subdivisión de la colonia «Azara», se ha constatado que existen alrededor de setenta y cinco pobladores sobre ese terreno, algunos de los cuales ocupan sus tierras con anterioridad á la ley de 27 de Octubre de 1884.

Que es otro error evidente la adjudicación hecha por el precio, plazos, formas y condiciones establecidas por los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de la ley de 27 de Octubre de 1884, porque ella importa conceder la tierra al señor Asunçon total y parcialmente en venta y en donación, ó sea en todas las formas establecidas por la citada ley; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 30 de Abril de 1891, por el cual se reconoce al señor Camilo Valerio de Asunçon el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas en el Territorio de Misiones, por el precio y en los plazos, formas y condiciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de la ley de 27 de Octubre de 1884 y vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Dejando sin efecto un derecho

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de Abril 30 de 1891 se reconoció á don Serafín José de Paula el derecho de aquirir tres mil quinientas hectáreas en el territorio de Misiones, por el precio, en los plazos, formas y condiciones establecidas por los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de la ley de 27 de Octubre de 1884.

Que con motivo de la investigación ordenada en el año 1892, á fin de comprobar la verdad de los hechos aseverados por varios vecinos del citado territorio que habían solicitado acogerse á los beneficios otorgados por la ley de 27 de Octubre de 1884, quedaron en suspenso los efectos del decreto de 30 de Abril permaneciendo paralizado este expediente hasta el 16 de Marzo de 1899, fecha en que don Pedro Gordillo, en representación del señor de Paula, se presentó proponiendo el agrimensor que debía practicar la mensura correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio y de los antecedentes de este asunto resulta que la posesión invocada por el señor de Paula para acogerse á los beneficios de la ley de Octubre 27 de 1884, ha tenido lugar en los terrenos ocupados por la antigua reducción jesuita de Corpus, cuya superficie es de dos leguas cuadradas, la que se encuentra limitada por el río Paraná y las propiedades cuyo origen son las concesiones hechas por la provincia de Corrientes cuando ejercía jurisdicción sobre aquel territorio;

Que en razón de encontrarse radicada en esa zona desde tiempo inmemorial una numerosa población, la provincia de Corrientes por ley de 27 de Septiembre de 1887, la reservó para la fundación de pueblos agrícolas, reserva que el Gobierno Nacional, con posterioridad á la federalización de ese territorio, no dejó sin efecto y por el contrario reconociendo la importancia de aquella localidad, promulgó el decreto de 16 de Marzo de 1882, designando el pueblo de Corpus para capital de Misiones con el nombre de ciudad de San Martín, y aun cuando posteriormente fué ubicada la capital de una manera definitiva en Posadas, el Gobierno Nacional perseverando siempre en los propósitos que inspiraron las mencionadas disposiciones hizo practicar la mensura y subdivisión de Corpus en el año 1895, cuyo ensanche fué efectuado en el año 1899, en los terrenos que fueron objeto de la permuta aprobada por ley 3529, de 26 de Septiembre de 1897;

Que las diligencias de esas operaciones constatan que en esa tierra estaban radicadas 500 personas y la extensión que cada una de ellas ocupaba, con arreglo á la cual se ha hecho la distribución de la tierra á sus pobladores en las condiciones de la ley de 19 de Octubre de 1876 y entre los cuales figura don Serafín José de Paula como ocupante, y por lo tanto, poseedor de cien hectáreas en la chacra a, b, c, d, Sección 2, las que le han sido acordadas en las mismas condiciones que á los demás pobladores;

Que estas circunstancias comprueban que el decreto de 30 de Abril de 1891 fué dictado en virtud de informes erróneos, pues el señor de Paula no se considera con mayores derechos que aquéllos que le han sido reconocidos á las cien hectáreas que hoy posee y que, por otra parte, es necesario salvar el error en que se ha incurrido al acordar á dicho señor el derecho de adquirir 3.500 hectáreas por el precio, plazos, formas y condiciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del decreto de Enero de 1885, pues importa acordárselas total y parcialmente en venta y en donación al mismo tiempo.

Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 30 de Abril de 1891, corriente á fs. 13, por el cual se reconoce á don Serafín José de Paula el derecho de adquirir tres mil quinientas hectáreas en el térritorio de Misiones, por el precio, en los plazos, formas y condiciones establecidas en los arts. 6, 7, 8 y 9 del decreto de 20 de Enero de 1885 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Federico Alvarez de Toledo (hijo) y don Carlos Agote solicitan se aprueben las transferencias que cada uno de ellos ha hecho de 5.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa á favor de doña Delina Alzaga de Williams; y

RESULTANDO:

Que don Pedro F. Agote compró, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del lote 20, Fracción B, Sección XIX del Territorio de la Pampa, cediendo posteriormente á don Carlos Agote y éste á la señora de Wiliams;

Que doña Rosa Motti de Invierno, casada en primeras nupcias con don Florencio R. Méndez, compró de acuerdo con la misma ley, otras cinco mil hectáreas en la mitad Este del lote 20 de la misma fracción, sección y territorio que las anteriores, transfiriéndoselas á don Federico Alvarez de Toledo (hijo) y éste á la citada señora de Williams, cesiones que han sido comprobadas por los documentos agregados á este expediente;

Que consta que el valor total de estas tierras ha sido abonado; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias mencionadas y las hechas respectivamente por los señores Corlos Agote y Federico Alvarez de Toledo á favor de la señora Delia Alzaga de Williams, de sus acciones y derechos á cinco mil hectáreas en la midad Oeste del lote nº 20, fracción B. sección XIX del Territorio de la Pampa; y cinco mil hectáreas en la mitad Este del lote nº 20 fracción, sección y territorio citado y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

V

Mandando extender un título

Benos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Augusto Moretti solicita título de propiedad de los lotes 305, 330, 331, 332 de la Colonia Resistencia, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO

Que de la inspección practicada resulta que las tierras que componen esos lotes son bajas y anegadizas, por cuya causa no le ha sido posible al interesado dar cumplimiento á las obligaciones de cultivo, habiendo introducido en cambio las poblaciones y alambrados que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos, por lo que es equitativo acordarle el título pedido; teniéndose en cuenta, además, que las obligaciones impuestas han sido cumplidas en la proporción establecida por el decreto de 7 de Marzo de 1901, estando abonado el valor total de su precio, y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Augusto Moretti el título de propiedad de los lotes nºs 305, 330, 331 y 332 de la Colonia Resistencia, que solicita, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Mandando extender un título

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Resultando de la nueva inspección practicada en los lotes 12, 28 y 29 de la Colonia Santa María, de que es concesionario don Juan Agustín de Loyola, que en ellos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 de Julio ppdo. y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan Agustín de Loyola, el título de propiedad que solicita de los lotes nos 12, 28 y 29 de la Colonia Santa María y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Mandando extender un título

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Salvador Ubeda solicita título de propiedad del solar d. manzana 12 del pueblo Comodoro Rivadavia, que le fué concedido en venta en 24 de Diciembre de 1901; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquel solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Salvador Ubeda el título de propiedad que solicita del solar d, manzana 12 del pueblo Comodoro Rivadavia y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Mandando extender un título

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Tapiola solicita título de propiedad de las veinte mil hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en los lotes 23 y 24, fracción B, Sección XX del Territorio de la Pampa, y de las cinco mil hectáreas de la mitad Este del lote 22 de la misma fracción, sección y territorio que las anteriores, adquiridas de acuerdo con aquella ley por los señores Mones y Mendizábal, y que obtuvo por la transferencia hecha á su favor por los citados compradores, aprobada por decreto de 11 de Agosto de 1904; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras que componen los lotes 23 y 24 se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la precitada ley, habiendo sido abonado el valor de su precio;

Que no corresponde acordarse el título de la mitad del lote 22, porque en ella no se han cumplido aquellas obligaciones; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad de las cinco mil hectáreas de la mitad Este del lote 22, fracción B, Sección XX del Territorio de la Pampa, que solicita don Francisco Tapiola.

Art. 2º Decláranse cumplidas por don Francisco Tapiola en las veinte mil hectáreas de que fué comprador en los lotes 23 y 24, fracción B, Sección XX del Territorio de la Pampa las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

IX

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don José Larreguy presenta la diligencia de mensura de la superficie de 20.000 hectáreas en el Territorio de Río Negro, concedidas en arrendamiento á los señores Urriza, Paredes y Cía. el 26 de Diciembre de 1903; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don José Larreguy, de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Río Negro, concedidas en arrendamiento á los señores Urriza, Paredes y Cía. y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que exija la reposición de sellos que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Autorizando á la División de Agricultura para invertir una suma en la construcción de bañaderos y adquisición de una trilladora.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.

Visto este expediente, en que la División de Agricultura solicita autorización para invertir hasta la suma de tres mil seiscientos setenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3678,50 m/n.) en la construcción de un bañadero para hacienda mayor y en la adquisición de una trilladora para lino, marca «Lamot Flase Thresher» especial para aprovechamiento de paja, para la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda, y

CONSIDERANDO:

Que dada la urgencia que hay en la construcción del bañadero y su habilitación, no es posible la licitación pública de dicho trabajo y que según los informes producidos, es aceptable la propuesta presentada por los señores Venzano Pérez, que asciende á la suma de un mil quinientos setenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1578,50 m/n.);

Que la trilladora que se necesita en la Escuela de Villa Casilda es una máquina especial que hay que pedir al extranjero;

Que el importe de este gasto puede imputarse como lo propone la División de Agricultura, parte al producido de la venta de productos y cuotas de alumnos de ese establecimiento y el resto al presupuesto vigente; atento lo dispuesto por la ley de Contabilidad en su artículo 33 y lo informado por la Contaduría General de la Nación en lo que se refiere al producido de la venta de productos y cuotas de alumnos de estos establecimientos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura á invertir hasta la suma de tres mil seiscientos setenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.678,50 m/n) en la construcción de un bañadero para hacienda mayor, en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda, propuesta por los señores Venzano Pérez, en la suma de un mil quinientos setenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.578,50 m/n) y en la adquisición de una máquina trilladora de lino, marca «Lamot Flase Thersher» especial para el aprovechamiento de paja, en la casa Lamot de San Francisco EE. UU. de A. propuesta en la suma de dos mil cien pesos moneda nacional ($ 2.100,00 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará en la siguiente forma: tres mil ciento veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.127,50 m/n) del producido de la venta de productos y cuotas de alumnos de la Escuela de Villa Casilda, y el resto de quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 551,00 m/n) al anexo H, inciso 1 item 8 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva á la División de Agricultura.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN A. F. ORMA.

XI

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1905.

Atento á que en el presente pedido de reconsideración interpuesto por don José Díaz, no invoca ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con el decreto de 27 de Marzo ppdo., pueden ser modificadas las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo; y habiendo sido definitivamente resuelto este asunto por decreto de 26 de Junio del corriente año; de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido interpuesto po don José Díaz, y archivar este expediente en aquella División, previa reposición de sellos.

Publíquese.

TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y proyecto de ley sobre construcción de puertos en Bahía Blanca, Mar del Plata. Quequen Grande, etc.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Por ley nº 4580 V. H. ha autorizado la construcción de puertos en las costas del Atlántico, reclamados principalmente por la urgente necesidad de dar fácil salida á la producción del país.

El Poder Ejecutivo se prepara para dar cumplimiento á esa ley con toda la amplitud posible. Pero teniendo en cuenta que entre los puertos que reclaman inmediata atención se encuentran los del Mar del Plata, Quequen, Patagones, Bahía Blanca, San Antonio, Deseado y Madryn, y que los elementos, tanto pecuniarios como los de personal, de que dispone el Poder Ejecutivo no son suficientes para imprimir á los estudios y obras en todas esas localidades á la vez, la actividad necesaria para llevarlos á buen término en plazos relativamente cortos, cree el Poder Ejecutivo que en esta, como en otras ocasiones, es conveniente y ventajoso el concurso del capital privado y

de los elementos de estudio y de trabajo que él aporta.

Con este propósito el Poder Ejecutivo somete á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley.

Con especial referencia al puerto de aguas hondas en el estuario de Bahía Blanca, para cuya construcción por cuenta del Estado ha presentado una propuesta un sindicato de capitalistas franceses, se autoriza en ese proyecto la adjudicación, en licitación pública, de esa construcción, sobre bases generales que allí se establecen, y se hace extensiva esa autorización á la construcción de otros puertos y cuando las circunstancias del caso aconsejen la aplicación del mismo procedimiento.

Como un incentivo para las empresas particulares, y como un medio de asegurar la renta que puede llegar á ser la contribución importante á la amortización del costo del puerto, evitando, al mismo tiempo, fuertes desembolsos por parte del Gobierno, se autoriza en el proyecto la adjudicación, en la misma licitación, de la construcción y explotación exclusiva por parte de la empresa, y por el término de veinticinco años, de elevadores de granos, carboneras y molinos, mediante el pago de una suma anual.

Son aplicables á esta obra, casi en su totalidad, las consideraciones hechas respecto de la faz económica de la construcción de un canal de navegación entre el puerto de La Plata y el Paraná de las Palmas, pasando por frente al puerto de la capital, construcción que es objeto de un mensaje y proyecto de ley que en esta misma fecha somete el Poder Ejecutivo á la consideración de V. H.

La amortización y el pago de intereses de los certificados transferibles, ó de los títulos de deuda interna, con que se paguen las obras, no comenzarán antes de que éstas se encuentran en explotación y produciento renta. Y como la licitación, estudio de propuestas, preparación de proyectos definitivos y construcción de las obras, absorberán mucho tiempo, se cree que no se podrá habilitar la primera sección del puerto antes de tres años y medio, por lo menos, desde la fecha en que se autorice la construcción.

A fin de que se pueda dar comienzo en el más breve plazo posible á la ejecución de obras urgentemente reclamadas por intereses vitales del país, el Poder Ejecutivo solicita de V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley durante el presente período de sesiones.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.,

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer construir un puerto de aguas hondas en el estuario de Bahía Blanca, en las proximidades del Puerto Militar.

Art. 2º La construcción se sacará á licitación pública por seis meses, por lo menos con sujeción á las bases principales siguientes, que serán completadas por el Poder Ejecutivo:

a) El puerto será construído para el Estado, quien tendrá la explotación del mismo desde el momento que sea habilitado para el servicio público, parcialmente ó en su totalidad.

b) Tendrá nueve metros catorce centímetros (9 m. 14) (treinta pies), de profundidad en mareas bajas ordinarias, y estará situado en el paraje que el Poder Ejecutivo designe.

c) Cada propuesta irá acompañada de un anteproyecto que ofrezca los elementos de juicio indispensables para apreciar con exactitud la propuesta desde el doble punto de vista técnico y financiero.

Las oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas facilitarán á los interesados todos los datos que posean sobre la localidad en que se llevarán á cabo las obras y que puedan ser útiles en la preparación del anteproyecto.

d) El puerto estará dotado de todos los mecanismos más modernos, y de los edificios necesarios para efectuar rápidamente las operaciones de carga y descarga de los navíos, proporcionando toda facilidad para la descarga rápida de vagones, teniendo en cuenta que todas las líneas férreas que hoy concurren al puerto de Bahía Blanca, ó que concurran en adelante, deberán entrar al nuevo puerto. El proyecto deberá prever el ensanche gradual y fácil de éste, á medida que el incremento del tráfico lo exija, de manera que los trabajos puedan efectuarse sin modificar las obras existentes ni perturbar el servicio ordinario.

e) El presupuesto total de las obras no deberá exceder de diez millones de pesos oro ($ 10.000.000), incluyendo en esta suma el costo de los estudios y el del tren de dragado de que se hablará más adelante.

Las obras se dividirán en dos secciones; no debiendo exceder de seis millones de pesos ($ 6.000.000) el costo de la primera, ni de cuatro ($ 4.000.000) el de la segunda. Al hacer la adjudicación del contrato se reservará el Poder Ejecutivo el derecho de contratar desde luego las dos secciones, ó de contratar tan sólo la primera, con opción por su parte á incluir la segunda en el contrato, hasta seis meses antes de la fecha que se estipule para la terminación de las obras de la primera sección.

f) Hecha la adjudicación, el contratista deberá presentar el proyecto definitivo dentro de los diez meses siguientes al de la fecha de la firma del contrato.

Los estudios en el terreno y la preparación del proyecto serán controlados por el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas. Por el costo de dichos estudios y preparación del proyecto definitivo y completo, se otorgará al contratista en la fecha en que el Poder Ejecutivo preste su aprobación á aquél, un certificado parcial por una suma que no debe exceder de noventa mil pesos de curso legal, ($ 90.000) que se fija como límite superior de aquel costo.

g) Para el servicio del puerto, una vez puesto en explotación, suministrará el contratista un tren de dragado construído de acuerdo con los planos y presupuestos que apruebe el Poder Ejecutivo y que formarán parte de la propuesta. La Empresa podrá utilizar ese tren durante la construcción, á condición de que terminada ésta sea entregado en perfecto estado de servicio y de conservación.

Por el uso de esta franquicia, se deducirá del costo total, según presupuesto de los trabajos efectuados con ese tren, el 6 % del valor estipulado del tren de dragado, en concepto de depreciación, por cada año y proporcionalmente por una fracción de año transcurrido desde que aquél entre en servicio hasta que sea entregado al Gobierno en las condiciones estipuladas. Se deducirá también del costo de aquellos trabajos, los intereses del costo del tren, al 5 % anual, hasta la fecha en que se efectúe la entrega al Gobierno.

h) El contratista podrá utilizar gratuitamente para el desembarque de todos los materiales y elementos destinados á las obras del puerto, los muelles y grúas del Puerto Militar, de acuerdo con el reglamento que se dicte al efecto.

Podrá ocupar en las mismas condiciones los terrenos necesarios para la instalación de sus talleres y oficinas, en el sito que indique el Poder Ejecutivo.

i) La introducción de todos los materiales destinados á las obras, así como las maquinarias y herramientas destinadas á su ejecución, estarán exentas de todo derecho aduanero,

El Contratista y las obras quedarán libres de todo impuesto nacional, provincial ó municipal, que no importe retribución de un servicio.

j) El contratista gozará en los transportes de materiales, maquinarias ó herramientas destinadas á las obras, así como del personal inferior perteneciente á las mismas, del descuento que acuerden las Empresas de Ferrocarriles particulares á los transportes por cuenta del Estado.

k) El pago de las obras se efectuará en la forma siguiente: Mensualmente otorgará el Ministerio de Obras Públicas un certificado por los trabajos ejecutados durante el mes anterior, y este certificado devengará un interés de cinco por ciento (5 %) anual, desde el primer día del mes siguiente al en que se ejecutaron los trabajos.

Terminada la primera sección del puerto, lista para ser librada al servicio público, y recibida por el Poder Ejecutivo, se hará un solo certificado final por el importe total de las obras, y de los intereses de los certificados parciales hasta el día de la emisión del certificado final.

Por el importe total liquidado, se entregará al contratista un certificado trasferible que gozará de un interés y de una amortización acumulativa de cinco por ciento (5 %) y uno por ciento (1 %) anuales, respectivamente.

A opción del Poder Ejecutivo, podrá éste entregar títulos de deuda interna de ese mismo tipo de interés y amortización, en vez del certificado transferible, en pago de parte ó del importe total liquidado.

La propuesta deberá establecer los precios unitarios en concepto de que el pago se efectúe por medio de un certificado transferible; y en seguida dirá cuanto por ciento se rebajará uniformemente de esos precios, si el pago se efectúa en títulos de deuda interna del tipo mencionado, en lugar del certificado.

Cualquiera que sea la forma de pago que acepte el Poder Ejecutivo, se reservará éste el derecho de aumentar la amortización del certificado ó de los títulos, en la proporción que estime conveniente.

Se procederá del mismo modo respecto de la segunda sección.

En caso de habilitarse por partes alguna de esas secciones, se hará un certificado final por cada parte habilitada, no incluyendo en él el valor de obras en construcción pertenecientes á partes no habilitadas aún.

l) El Poder Ejecutivo hará entrega al contratista, de los terrenos donde deban ubicarse las obras, y si fuera necesario expropiar algunos del dominio privado, esta operación correrá á cargo del primero.

El Poder Ejecutivo podrá sin embargo, exigir en tal caso que el contratista anticipe los fondos necesarios para dichas expropiaciones, otorgándole en cambio un certificado parcial por la suma anticipada, el cual devengará el cinco por ciento (5 %) de interés desde la fecha de su emisión, y será incluido en el primer certificado final que se otorgue al contratista.

m) Al mismo tiempo que la propuesta para la construcción de las obras generales del puerto, presentará el contratista por separado, otra propuesta para la construcción y explotación exclusiva por su propia cuenta, durante el termino de veinticinco años, de los elevadores de granos y carboneras, con las instalaciones más modernas para la rápida carga y descarga del combustible, que sean necesarias para el servicio del puerto, — y molinos anexos á los elevadores, — todo de acuerdo con los planos que

apruebe el Poder Ejecutivo, quien deberá fijar la capacidad mínima que deberán tener los elevadores y carboneras. Al cabo de los veinticinco años todas las instalaciones pasarán al dominio y propiedad del Estado, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, sin compensación alguna al contratista, salvo que por aquellos ensanches de elevadores y carboneras que el Gobierno haya exigido durante los últimos ocho años de la duración de la concesión. Esos ensanches serán pagados por el Gobierno por el precio de costo aprobado, con un descuento de ocho por ciento (8 %) de ese costo, por cada año que hayan estado habilitados aquéllos para el servicio, antes de vencer el plazo de veinticinco años de la concesión.

Los elevadores y carboneras deberán quedar terminados al mismo tiempo que las secciones del puerto en que hayan de funcionar.

En compensación de esta concesión el contratista ofrecerá pagar una suma anual.

n) El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones de la licitación, relativas á plazos, garantías y otras usuales.

o) No se aceptará propnestas de firmas que en concepto del Poder Ejecutivo no hayan justificado plenamente su capacidad financiera para llevar á cabo las obras cumplidamente.

Art. 3o Si no se presentan propuestas aceptables para la construcción del puerto, queda autorizado el Poder Ejecutivo para llevarla á cabo administrativamente, haciendo practicar previamente los estudios definitivos del caso.

Art. 4o Queda facultado el Poder Ejecutivo para conceder, á una empresa particular, en el caso del artículo anterior, la construcción y explotación de elevadores, carboneras y molinos en las condiciones del inciso m, del artículo 2o, adjudicando la concesión en licitación pública. Queda igualmente facultado para arrendar en las mismas condiciones, terrenos para otras clases de establecimientos industriales, en la zona del puerto.

Art. 5o Todos los materiales de procedencia extranjera destinados á la contrucción del puerto y á la de elevadores, carboneras y molinos, serán introducidos libres de derechos de aduana.

Art. 6o Declaranse de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para dar cumplimiento á las disposiciones de la presente ley.

Art. 7o Mientras no se amortice totalmente los títulos de deuda interna emitidos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, quedan especialmente afectados á los servicios de interés y amortización, los recursos siguientes:

1o El producto de la explotación del puerto por cuenta del Gobierno.

2o El de la concesión de elevadores de granos, carboneras y molinos.

3o El de los arrendamientos de terrenos, y toda otra renta ó entrada eventual originada por el funcionamiento del puerto.

4o Las rentas generales en la proporción necesaria para completar la suma requerida por aquellos servicios.

Art. 8o Autorízase al Poder Ejucutivo para contratar la construcción de otros puertos en las costas del Atlántico, sobre las bases establecidas en la presente ley.

Art. 9o Mientras no se haga la emisión de títulos de deuda interna que autoriza la presente ley, se harán de rentas generales los gastos que demande su ejecución, con imputación á la misma.

Art 10. Comuníquese, etc., etc.

A. F. ORMA.

II

Fijando costo de construcción de alambrado en la línea de Chumbicha y Rioja.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Habiéndose fijado en la suma de $ 11685 o/s el costo de la construcción de 41 kilómetros de alambrado de la línea de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta.

Teniendo en cuenta que al fijarse dicho precio no se ha computado sino el costo de uno de los lados de la vía, habiéndose por lo tanto autorizado sólo la mitad de la suma que corresponde invertir.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Queda fijado en la suma de veintitres mil trescientos setenta pesos ($ 23.370 o/s) el costo de la construcción de 41 kilómetros de alambrado á ambos lados de la vía del Ferrocarril de Cbumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta.

Art. 2o Dicho gasto se imputará al ítem 2, anexo K del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR JOSÉ BIASI COMO AGENTE CONSULAR DE AUSTRIA HUNCRÍA EN RÍO IV.

Con fecha de hoy se acordó exequátur á la patente que acredita al Sr. José Biasi como Agente Consular de Austria Hungría en Río Cuarto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.

RECONOCIMIENTO DEL SR. O. DA VELLA COMO VICECÓNSUL DE ITALIA EN B. BLANCA.

Con fecha de hoy se ha acordado exequátur á la patente que acredita al señor Oreste da Vella como Vicecónsul de Italia en Bahía Blanca.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

LA RECAUDACION DEL MARTES

Damos á continuación lo percibido el martes por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 57 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 780 –
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 740 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 905 80
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 332 30
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 453 10
	$ 2.668 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 28 de Agosto de 1905	336.408 01	147.954 07	14.421 04	162.375 11	148 75
Total recaudado en el mes corriente.	8.236.543 23	3.624.013 61	309.371 96	3.933.385 57	19.478 92
Id en igual período del año anterior.	7.461.939 47	3.283.297 32	353.286 62	3.636.583 94	22.039 30
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905				296.801 63	
Id id id id 1904					2.560 38
Total recaudado en el transcurso del año corriente	63.153.644 42	27.787.538 10	2.873.291 16	30.660.829 26	245.944 86
Id id en igual período del año anterior	57.360.586 49	25.237.931 66	3.210.919 32	28.448.850 98	246.746 41
Diferencia en favor de 1905				2.211.978 28	
Id id de 1904					801 55

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1905

DEBE	$ m/n		HABER $ m/n
Gastos de administración	39.751 26	Descuento del 5 % Art. 4 Inciso 1o	5.695.533 14
Devoluciones	40.676 31	Primeros sueldos » 4 » 2o	43.994 35
Jubilaciones Ley 4349	21.792 49	Diferencia de sueldos » 4 » 3o	20.211 78
Jubilaciones Leyes anteriores	847.280 08	Multas » 4 » 4o	4.242 58
Comisiones	401 11	Intereses » 4 » 5o	485.284 69
Títulos de Renta	5.637.100 –	Empleos vacantes » 4 » 6o	23.118 25
Banco de la Nación, Cuenta corriente	1.029.084 45	Renta Fondos Públicos Nacionales Art. 4 Inc. 8o.	150.000 –
» » » » especial	19.800 96	Fondos Consejo Nal. Educación » 4 » 9o.	887.921 95
Caja	6.386 11	Art. 19 decreto 19 Octubre 1904	2.024 49
		Descuento Adicional de 3 %	50.314 56
		Descuento de 10 % (Art. 34)	29.503 04
		Cuotas embargadas	132 99
		Diferencia de cotización	249.990 95
	7.642.272 77		7.642.272 77

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

J. ISMAEL BILLORDO, FRANCISCO L. GARCÍA

R. Egusquiza, Secretario. *Jorge Pillado*, Contador.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1o Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2o Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3o Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4o Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1a Parte)
BOLETIN MILITAR

No 185

Buenos Aires, Agosto 26 de 1905.

Honores fúnebres en la inhumación de los restos del extinto E. E. y Ministro Plenipotenciario en Alemania, doctor Martín García Mérou.—Aprobando las entregas de armamento, etc., durante el mes de Julio ppdo.—Prórroga de una licencia.—Nombramiento de segundo jefe de un regimiento de G. N.—Indulto de un penado.—Duración de servicio de un conscripto.—Reserva de una causa.—Sobreseimiento.

Honores fúnebres:

Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Habiendo dispuesto el Excmo. señor Presidente de la República, por decreto de fecha 24 del corriente, se tributen honores de General de División á los restos del señor Martín García Mérou, que falleció en Berlín investido del cargo de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Alemania, Austria-Hungría y Rusia.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o El día 28 del corriente y á la hora que oportunamente se indicará, se encontrarán formados frente al cementerio del Norte, en uniforme de gala y bajo el mando del señor comandante en jefe de la 1a Región Militar, general de brigada don Carlos Smith, dos batallones de infantería de la citada región, el Regimiento de granaderos á caballo y una batería del Regimiento 2 de artillería de campaña—á objeto de tributar los honores correspondientes en el acto de la inhumación de los restos del extinto.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Entrega de armamento, etc:

Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—De conformidad á lo dispuesto an el art. 2o del decreto de 4 de Octubre de 1895,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material de guerra entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Julio ppdo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Licencia:

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Prorrógase por el término de un año, á partir del 5 del próximo mes de Octubre, la licencia que para ausentarse á Europa le fué acordada al veterinario de 3a clase D. César Casares y el que desde la fecha indicada gozará del sueldo de su grado, de acuerdo con lo prescripto en el decreto de fecha 6 de Febrero último.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Nombramiento:

Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase 2o jefe del Regimiento 5o de infantería de G. N. de la capital, al teniente coronel D. Fernando Alvarez, jefe del detall de la 5a Región Militar.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—En virtud de las facultades que la Constitución le acuerda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese indulto por el tiempo que le falta para cumplir su condena, al penado Pedro Lassaga.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Duración de servicio:

Por resolución de fecha 17 del corriente, se dispone que el servicio de seis meses que debe prestar el conscripto de la clase de 1882, Romualdo G. Avila, del Regimiento 3 de caballería de línea, empiece á contarse desde su presentación al destacamento del expresado cuerpo, situado en el Lago Nahuel Huapí.

Reserva de una causa:

Por resolución superior de fecha 17 del corriente, pasa el soldado Hipólito Gómez, del Regimiento 11 de caballería (gendarmería) que ha cometido la falta de deserción simple y se halla atacado de enajenación mental, al Hospital Militar para su curación, debiendo reservarse la causa hasta su restablecimiento, de acuerdo con el artículo 576 del Código de Justicia Militar.

Sobreseimiento:

Por resolución superior, de fecha 21 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída en averiguación de los desperfectos que presentan las carabinas Mauser nos. 1050 y 1072 serie B, pertenecientes á la Escuela de Caballería, por haberse comprobado que éstos se han producido de una manera casual; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 312, inciso 2o del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 30

Buenos Aires, Agosto 26 de 1905.

Reglamento para la Sección Sastrería Militar de la Intendencia de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1905.—Visto el presente proyecto de reglamento para la Sección Sastrería Militar, creada por decreto de 23 de Marzo de 1903, presentado por la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente reglamento para la Sección Sastrería Militar de la Intendencia General de Guerra, para proveer de prendas de uniforme reglamentarios, calzado, monturas y otros efectos que por su índole puede proveer á los oficiales superiores, jefes y oficiales del Ejército y sus asimilados que los soliciten, en cuanto lo permita sus recursos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

REGLAMENTACIÓN DE LA SECCIÓN SASTRERÍA MILITAR.

Art. 1º La Sección Sastrería Militar, creada por superior decreto de fecha 23 de Marzo de 1903 será una sección de la Intendencia de Guerra, y su misión será proveer únicamente á los jefes, oficiales y asimilados del Ejército que lo solicitaren, las prendas de uniforme reglamentario, calzado, monturas y otros efectos que por su índole puede proveer.

La Sección Sastrería no podrá confeccionar pedido alguno que no esté sujeto á las estrictas prescripciones del reglamento, en todo su detalle, siendo responsable de cualquier transgresión á esta disposición, el jefe de la Sección Sastrería.

Art 2º La asignación mínima mensual de los señores jefes, oficiales y asimilados, será de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n).

Art. 3º El crédito de los mismos será el equivalente á diez mensualidades.

Art. 4º A los asimilados sin estado militar, se les podrá hacer crédito hasta la suma de cien pesos moneda nacional, bajo garantía de un jefe ú oficial del Ejército.

Art. 5º Los solicitantes harán su pedido directamente al jefe de la Sastrería Militar en los formularios establecidos al efecto, debiendo especificar si el pago lo harán al contado ó por asignación, y el monto de ésta.

Art. 6º Antes de dar curso á los pedidos, el jefe de la sección pedirá informe á la oficina de pagos, respecto á las condiciones en que se encuentra el solicitante para abonar su importe en la forma estipulada. En caso de que ellos sean desfavorables, dejará aquél sin efecto, haciéndolo saber al interesado.

Art. 7º Los pedidos serán despachados en el orden en que sean recibidos, dentro de los quince días de su presentación como máximum, siempre que el interesado hubiera concurrido á la prueba el día señalado. Cuando á causa del excesivo número de pedidos no pudieran algunos de ellos ser satisfechos dentro del plazo expresado, se le hará saber previamente á los interesados, para que procedan según les convenga.

Art. 8º Todo el que desista de una confección ordenada, deberá indemnizar el perjuicio ocasionado, cargando su importe en su cuenta corriente.

Art. 9º Los reclamos serán interpuestos ante el jefe de la sección; y en caso de no ser atendidos por éste, podrá presentarse en queja ante el señor Intendente General de Guerra.

Art. 10. La Sección Sastrería queda exenta de toda responsabilidad, en el caso que proceda á confeccionar prendas cuyas medidas no hayan sido tomadas por sus cortadores, así como también en los casos en que por cualquier causa la prenda no hubiera sido probada, salvo aquéllos en que las deficiencias sean muy notorias y susceptibles de corrección.

Art. 11. Del quince al veinte de cada mes el jefe de la sección elevará al señor Intendente General de Guerra una planilla de los descuentos á efectuar en los haberes de aquellos que tengan cuentas con la misma, para que por tesorería se hagan efectivos en los ajustes del mismo. Cuando por cualquier causa el deudor dejase de figurar en las listas de revista, el saldo que adeudase se hará efectivo en la última liquidación que tuviere en su favor; y si ésta no fuera suficiente, se gestionará el cobro en la forma que corresponda.

Art. 12. Sobre el precio de costo de todos los artículos que provea la sección se cargará un diez por ciento, con cuyo importe se atenderán los gastos de personal y administración. Los fletes y embalajes serán cargados por separado á los solicitantes.

Art. 13. Las adquisiciones de paño, telas y demás artículos de mayor consumo que fueran necesarios, serán efectuados por la Intendencia de Guerra, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y al efecto el jefe de la sección elevará con la debida anticipación la nómina, cantidad, etc., de los artículos mencionados.

Art. 14. Cuando para satisfacer un pedido ó por haberse agotado la existencia, sea necesario efectuar alguna pequeña adquisición, el jefe de la sastrería lo solicitará del señor intendente, para que se adquiera ó se autorice á adquirirlo directamente, debiendo en este último caso abonar su importe en cheque contra la tesorería, especificando la clase de artículos adquiridos y el número y letra del expediente en el cual le ha sido acordada la autorización correspondiente.

Art. 15. Los artículos adquiridos por la Intendencia con destino á la Sección Sastrería Militar, serán recibidos por ésta directamente, la que deberá verificar si reunen las condiciones estipuladas al efectuar su adquisición, como también cuidar de su conservación en su depósito.

Art. 16. Cuando la Intendencia necesite disponer de los artículos pertenecientes á la Sección Sastrería Militar, se ordenará que ésta haga entrega de ellos á los almacenes, como igualmente de todas las confecciones que se ordene efectuar con cargo á la Intendencia, para que le sean acreditadas en su cuenta.

Art. 17. Cuando la Sección Sastrería Militar necesite artículos de los que tiene existencia la Intendencia de Guerra en sus almacenes, sea con destino á confecciones, enbalaje ú otro concepto, los solicitará del señor intendente, disponiendo su entrega en la forma de práctica y previo pago de su importe.

Art. 18. La Intendencia de Guerra dispondrá la confección de calzado que solicite la Sección Sastrería Militar, á la que se hará entrega de éste indicando el gasto que ha originado la adquisición de los materiales y su confección, cuyo importe será abonado con cargo á los fondos que se reciban de las operaciones que haya efectuado dicha sección.

Art. 19. El jefe de la sección someterá á la aprobación del señor intendente la tarifa de los precios de los uniformes, la que una vez aprobada será distribuída á los jefes, oficiales y asimilados del Ejército.

Dichas tarifas serán susceptibles de alteración, cuando la variación de los precios de los materiales ó mano de obra así lo exigieran, en cuyo caso se formularán y se distribuirán nuevas tarifas.

Art. 20. Además del jefe y 2º jefe que establece el decreto de fecha 2 de Mayo de 1904 y reglamentación de fecha Octubre 15 de 1904, la sección tendrá los empleados que determine la comisión administrativa, á propuesta del jefe de la sección.

Art. 21. El jefe de la sección elevará del 1 al 5 de cada mes un estado demostrativo del movimiento de la misma en el mes anterior, acompañando el balance de saldos.

Art. 22. El importe de las ventas que efectúe al contado la Sección Sastrería será depositado diariamente en la tesorería de la Intendencia de Guerra, acompañando una planilla en la que se detallarán los artículos vendidos y sus valores parciales (fórmula nº 8).

Art 23. El horario será de 8 á 11 a. m. y de 1 á 6 p. m., pero para recibir pedidos y efectuar ventas sólo serán horas hábiles de 8 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Contabilidad y Control

Art. 24. La contabilidad de la sección será llevada por partida doble, debiendo practicarse balance general el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, y remitirse un ejemplar al Ministerio de Guerra para la Administración Central, haciéndose constar las operaciones en los libros que á continuación se expresan, mensualmente, por la Contaduría de la Intendencia:

1 libro de inventario.
1 libro diario general.
1 libro mayor.
1 libro de caja.
1 libro de cuentas corrientes personales.
1 libro de cuentas corrientes de materiales (especies solamente).
1 libro de compras (entrada de toda naturaleza).
1 libro de ventas (salida de toda naturaleza).

Y los libros auxiliares y copiadores que las necesidades del servicio exijan.

Además deberán llevarse los siguiente libros, concernientes á las confecciones:

1 libro de confecciones (con índice).
1 libro de medidas (con índice).
1 libro de operarios y los talonarios necesarios.

Art. 25. A fin de establecer el control de todas las operaciones, se observarán las prescripciones siguients:

Presentado el pedido (fórmula nº 1) se le dará el número de la carpeta correspondiente (fórmula nº 2), debiendo en seguida pasar al director de corte y confección, quien designará el cortador que tomará las medidas (en caso de tratarse de confección), hará el presupuesto de la prenda ó prendas pedidas, anotándolo al reverso del pedido (fórmula nº 1) por duplicado en papel carbónico y entregará ambas al cortador, á quien le servirá para hacer el pedido de materiales con la original, destinando el duplicado para ser adherido á la prenda cortada.

Exhibiendo la formula nº 3, el cortador solicitará del encargado de materiales la entrega del paño que corresponde, cuyo pedido se hará en la formula nº 4 por duplicado en papel carbónico, en la cual dará el recibo, usándose el mismo procedimiento con los accesorios que deberá pedir el preparador en la misma formula nº 4, la que con el Vº Bº del director de corte y confección, que está obligado á verificar si el paño y materiales pedidos son los que corresponde, será devuelta al encargado de materiales, quien la entregará á la contabilidad para su cargo, debiendo agregare á la formula nº 2.

Preparada la prenda y agregados los accesorios respectivos, el preparador la pasará al director de corte y confección, quien previa revisación la entregará al obrero, haciéndose antes la anotación correspondiente en el libro de confecciones.

Recibida la prenda, del obrero, el cortador la entregará al dirrector de corte y confección con su conformidad en la boleta adherida, y después de ser anotada su entrega éste dispondrá su expedición y conclusión.

Obtenido el comprobante de entrega (fórmula 5) será pasado á contabilidad para ser agregado á la carpeta (fórmula 2) en la cual se encontrarán así reunidos todos los antecedentes y datos para hacer las anotaciones en los libros, después de lo cual será archivada.

Art. 26. Tendrá el número de cortadores permanentes ó por pieza que exijan las necesida-

des del servicio, previa autorización del señor intendente.

Establécese como mínimum de corte para cada uno de los cortadores permanentes, cuatro piezas de mangas ó doce piezas chicas (pantalones y chalecos) y en esta misma proporción cuando un mismo cortador corte diversas prendas. En caso de no llegar á este mínimum la diferencia, se descontará proporcionalmente de sus haberes, y las prendas que pasen del máximum se les abonarán por separado.

El cómputo se hará tomando el promedio mensual, considerando los días hábiles únicamente.

Cuando se trate de prendas especiales, se calculará su corte proporcionalmente á lo establecido en el párrafo anterior.

Las obligaciones de los cortadores serán: tomar medidas, cortar, hacer preparar la prenda, probarla, hacerla afinar y finalmente entregarla al jefe de corte y confección.

Deberán observar la mayor compostura en todos los actos de su servicio.

Siendo cada cortador el responsable de la buena confección, la prenda que fuere inutilizada, se deducirá de sus haberes, salvo el caso de que probara de que el culpable fué el obrero, en el cual éste será el responsable y abonará su valor.

En caso de suscitarse diferencias con el interesado por la mala confección de una prenda, y siendo el cortador el responsable de ella, según queda establecido, á fin de determinar el grado de responsabilidad que le corresponda una comisión compuesta por el director de corte y confección de los talleres de la Intendencia de Guerra y el de igual clase de la Sección Sastrería Militar, informarán al jefe de la sección, respecto de la justicia del reclamo interpuesto, quien resolverá en definitiva.

Cuando el trabajo escaseara y no alcanzara á llegar al mínimun de prendas establecido, previa advertencia á los cortadores, el importe del corte será abonado por pieza; de los precios establecidos de antemano, quedan exceptuados los cortadores que hubieran firmado contrato por tiempo determinado; en este caso sus servicios serán aprovechados en los talleres de la intendencia.

Todo retoque que deba sufrir una prenda después de la segunda prueba, será de cuenta del cortador.

Una vez probada y afinada la pieza, será obligación del cortador sacar el molde, el que será entregado al director de corte y confección para su archivo.

Antes de remitir al interesado una prenda confeccionada sin haber sido probada, el cortador debe comprobar si sus medidas coinciden con las que sirvieron para su corte.

Si no fuera llenado este requisito, serán de cuenta del cortador los gastos que se originen.

El director de corte y confección será el encargado de velar porque las pruebas estén listas el día fijado, así como también de que el obrero entregue una prenda en el tiempo indicado de antemano; en caso de que el cortador ú obrero incurrieran en demoras injustificadas, serán pasibles de un apercibimiento por la primera vez, y si reincidieran podrán ser suspendidos y aún serán destituidos.

Cada cortador tendrá derecho á un pompier á sueldo, designado por el mismo, sin perjuicio de que sea utilizado por el director de corte y confección.

Todo obrero que solicite trabajo en la Sección Sastrería Militar, deberá presentar una fianza á satisfacción del Jefe de la misma (formulario nº 6) en garantía de deterioro, pérdida ó substracción.

Los cargos y descargos de prendas entregadas á los obreros, se harán en las libretas de que serán provistos al efecto, en la cual se especicará: fecha de entrega, cantidad de prendas, número de confección, firma del empleado que las entregó, fecha de la recepción, empleado que recibió, precios parciales, número del cheque é inicial del empleado que hizo la liquidación.

El acto de la recepción por parte del obrero, de la prenda y libreta respectiva, implican su conformidad, sin que haya pretexto á reclamo alguno.

El importe de los trabajos efectuados por los operarios será abonado por medio de cheques contra la tesorería de la Intendencia de Guerra, debiendo constar en ellos el nombre del operario, clase de prendas é importes parciales, y total de los trabajos que motivan el cobro.

Art. 27. Una vez aprobado por la comisión administrativa el presupuesto de empleados y designados éstos, el jefe de la sección pondrá á cada uno de ellos en posesión del puesto para que haya sido nombrado, indicándoles sus deberes y obligaciones, quedando sujeto á lo que prescribe el reglamento interno de la Intendencia de Guerra.

Los empleados de la sección están obligados á conocer el presente reglamento.

Art. 28. De los retazos de tela, paño y de los sobrantes de mercadería que no tuvieren aplicación á causa de alteración ó cambio en el reglamento de uniformes, semestralmente pasará el jefe de la sección al señor Intendente una relación detallada, para que sean enajenados y acreditado su importe en la cuenta de la Sección Sastrería Militar.

Art. 29 Trimestralmente la Intendencia elevará al Ministerio un estado demostrativo del movimiento de provisión habido en el trimestre anterior, acompañado de un balance de saldos.

Art. 30. Este reglamento será distribuído á los señores jefes, oficiales y asimilados del ejército, para su conocimiento.

Art. 31 El presente reglamento anula toda reglamentación anterior y cualquier otra disposición que se oponga á sus prescripciones.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

APROBACIÓN DE TARIFAS.—F. C. Bs. As. y ROSARIO.

07630-B-905.—Agosto 8 de 1905.—Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, solicita aprobación de su aviso nº 75 referente á sus tarifas vigentes nos 6, 114, 132 y 136, introduciendo agregados en su clasificador de cargas y remitiendo la tarifa de cargas para la estación «Cepeda», así como también la tarifa especial nº 138 para el transporte de maderas; y

CONSIDERANDO:

Que si bien puede aprobarse en general el mencionado aviso y las nuevas tarifas á que se refiere, no es admisible la cláusula segunda de aplicación de la tarifa nº 138, por cuanto no se expecifica en ella todos los requisitos que el art. 258 del Reglamento General de Ferrocarriles exige para que el acarreador pueda eximirse de responsabilidad, la que por tanto y para mayor claridad es conveniente substituírla por la transcripción de dichos artículos,

SE RESUELVE:

Apruébase el aviso nº 75 del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, así como las tarifas de cargas para la estación Cepeda y la especial nº 138 para transporte de maderas, con la expresa condición, respecto á esta última, de que ha de substituir la condición segunda de aplicación con la transcripción del art. 258 del reglamento general de ferrocarriles, á cuyo efecto deberá emitir nueva hoja dentro del plazo de diez días, lo que deberá poner en conocimiento de esta Dirección General.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESAPROBACIÓN DE UN AVISO DE TARIFAS AL F. C. CENTRAL CÓRDOBA.

07974 C/905.—Agosto 10 de 1905.—Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba solicita aprobación de su aviso nº 121, especificando las condiciones de aplicación de sus tarifas T 15, 16, 21, 22, 23, 57, 58, 93, 94 y 105; atento lo informado; y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula segunda de aplicación que pretende imponer la Empresa no es aceptable por cuanto, aparte de que el hecho de que la carga se efecúe por el interesado no es causa para eximir de responsabilidad al acarreador, por ser necesario, á más, cumplir todos los requisitos exigidos por el art. 258 del reglamento general de ferrocarriles, tratándose del transporte de maderas, el art. 262 del reglamengeneral tampoco es aplicable, el que se refiere á casos de otra naturaleza,

SE RESUELVE:

Desapruébase la hoja nº. 121 del Ferrocarril Central de Córdoba, la que por tanto deberá ser retirada, haciéndose saber al público por medio de un nuevo aviso, del que deberá remitir un ejemplar á esta Dirección General, dentro de diez días.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES NIETO GIL, CARBALLAL Y CÍA. CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

04843-C-1905.—Agosto 10 de 1905.—Vista la queja formulada por los señores Nieto Gil, Carballal y Cía. contra la Empresa del Ferrocarrli Central Argentino por la demora en el transporte de dos consignaciones despachadas de Retiro y Puerto Madero á Capitán Sarmiento, según cartas de porte nos. 9195 y 153, respectivamente; resultando de lo actuado que las mencionadas consignaciones fueron despachadas el día 17 de Abril ppdo., aunque el querellante manifiesta que la de carta de porte nº. 9195 fué entregada para su transporte el día 15, no siendo así, pues en el sello de expedición de la citada carta de porte figura el día 17, por lo que debe contarse el tiempo desde entonces; que las cargas en cuestión fueron puestas á disposición del interesado el día 22 del mismo mes á las 9 a. m., es decir, después del transcurso de 105 horas; que la distancia entre Retiro y Puerto Madero á Capitán Sarmiento es de 148 y 153 kilómetros y que según lo dispuesto por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles el transporte debió efectuarse en 80 horas 15 minutos y 129 horas horas 15 minutos, respectivamente, de donde resulta que solamente la consignación despachada de Retiro sufrió una demora de 24 horas 45 minutos, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del mencionado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta en la parte referente á la consignación de carta de porte nº 9195, por lo que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino deberá devolver á los querellantes el 30.8 % del importe del flete, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES FÉLIX ISOLA Y HNOS. CONTRA EL F. C. DEL SUD.

04402-S-1905.—Agosto 11 de 1905.—Vista la queja formulada por los señores Félix Isola y Hnos. contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de varias consignaciones despachadas de Constitución á Río Nego, según cartas de porte nos. 27077, 5611, 5758, 27273, 8507 y 8777 y entregadas para su transporte en fecha 9 de Marzo las tres primeras, el día 10 la de nº 27273 y el día 13 del mismo mes las dos últimas; resultando de lo actuado que las consignacionees de fechas 9 y 10 de Marzo fueron entregadas al interesado en destino el día 26 del mismo, y las correspondientes á las cartas de porte nos. 8588 y 8777 el día 29; que la distancias entre Constitución y Río Negro es de 1148 kilómetros y según lo dispuesto por el art.

222 del Reglamento General de Ferrocarriles éste acuerda para su transporte un tiempo de 181 horas, 44 minutos debiéndose agregar 72 horas de acuerdo con el contrato de la línea al Neuquen, es decir, que debió emplearse 253 horas 45 minutos, de donde resulta que ha habido exceso de tiempo en todas las consignaciones por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del reglamento general,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá devolver á los querellautes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 57,6 % en las consignaciones de cartas de porte nos. 27077, 5611 y 5758; el 48 % en la de no. 27273 y el 48,5 % en las correspondientes á los nos 8507 y 8777, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probaren haber recibido por la demora expresada, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ILIO HARDY CONTRA EL F. C. CUENOS AIRES Y ROSARIO.

03287-B.-1905.—Agosto 11 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Emilio Hardy contro la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por falta de doce bolsas maíz en la consignación de carta de porte número 46, despachada de Lima á Puerto Madero el 23 de Enero ppdo. Resultando de los documentos que en copia se acompañan, que se ha constatado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital que efectivamente han faltado doce bolsas en dicha consignación, así como también que el querellante ha formulado su reclamo inmediatamente de constatada dicha falta; y

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 233 y 249 del reglamento general de ferrocarriles, las empresas de ferrocarriles tienen la obligación de entregar fielmente todas las mercaderías que se les entregue para su transporte, no acabando su responsabilidad hasta después de la entrega;

Que el hecho de haberse firmado el recibo de la carga en la carta de porte, no exime de responsabilidad á la Empresa, como ya esta Dirección General ha tenido ocasión de declararlo en casos análogos, por cuanto dicho recibo se exige antes de entregarse la mercadería, y por tanto, antes de que se puedan constatar faltas ó averías;

Que la observación inserta por la Empresa en la carta de porte eximiéndose de responsabilidad por haber sido cargada la mercadería por el remitente, es nula conforme al art. 200 del reglamento general de ferrocarriles, por cuanto no han concurrido todos los requisitos exigidos por el art. 258 del mismo, para que pueda eximirse de responsabilidad el acarreador,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá indemnizar al querellante, en la forma establecida por el art. 264 del Reglamento General de Ferrocarriles, de la pérdida de las doce bolsas de maíz que resultaron faltar en la consignación de que se trata, á cuyo efecto podrá el interesado ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schrneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES URDANIZ Y CÍA CONTRA EL F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

02952 P/905.—Agosto 11 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por los señores Urdaniz y Cía contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, porque el 3 de Marzo último no existía libro de pedido de vagones en la estación «La Sábana».

De acuerdo con el precedente informe; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que, como lo manifiestan los querellantes, el día por ellos indicado no existía en la estación «La Sábana» el libro de pedidos de vagones, debido á que necesitando el Inspector Seccional de Tráfico sacar de él unos datos pedidos por el Inspector Nacional, se lo hizo remitir á «Vera», de donde lo devolvió por el primer tren;

Que el proceder observado por el empleado de la Empresa es censurable, pues si necesitó algún dato, debió si no podía concurrir á «La Sábana» hacerlo sacar por el Jefe de esa estación, pero nunca, retirar el libro aunque fuese por pocas horas,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de los señores Urdaniz y Cía. y ordenar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe. amoneste al empleado causante del reclamo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES DOMINGO PUERTA Y CÍA. CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD

02978-S-1905.—Agosto 14 de 1905.—Vista la queja formulada por los señores Domingo Puerta y Compañía contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por retardo en el transporte de una consignación despachada de Saavedra á Dufaur el día 16 de Febrero ppdo., según carta de porte no. 26. Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué puesta á disposición del interesado el día 4 de Marzo ppdo., es decir, después del transcurso de 369 horas; que la distancia entre Saavedra y Dufaur es de 21 kilómetros y que según lo dispuesto por el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles el transporte ha debido efectuarse en 53 horas, 30 minutos, de donde se desprende que ha habido un exceso de tiempo de 315 horas, 30 minutos por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del mencionado reglamento;

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá devolver á los querellantes el importe íntegro del flete, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probaren haber sufrido por la demora expresada, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR REMIGIO GALIANI CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

02972-S-1905.—Agosto 14 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Remigio Galiani contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación despachada de Constitución á Bahía Blanca en fecha 12 de Febrero ppdo., según carta de porte número 7902. Resultando de lo actuado que la mencionada consignación ha sido puesta á disposición del interesado el 5 de Marzo ppdo., es decir, después del transcurso de 497 horas 15 minutos; que la distancia entre Constitución y Bahía Blanca es de 642 kilómetros, para lo cual el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda un tiempo de 146 horas, de donde resulta que se ha empleado más del doble del tiempo reglamentario, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del mencionado reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja de la referencia por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido por la demora expresada, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponde.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR CRISTÓBAL LÓPEZ CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

02973.S-905-Agosto 4 de 1905.—Vista la queja formulada por don Cristóbal López, por la demora en la entrega de su equipaje, despachado de Tornquist á Bahía Blanca el 25 de Febrero ppdo. Resultando de lo actuado que efectivamente el mencionado equipaje no fué entregado al querellante inmediatamente de llegar éste á destino, como lo dispone el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues por un error es hizo seguir hasta Gardey, de donde fué devuelto á su verdadero destino y entregado al interesado, por lo que corresponde la aplicación del art. 180 del reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que y conforme á las disposiciones citadas la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá indemnizar al querellante por los daños que probare haber sufrido por la expresada causa, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente no 23563 M. 905.,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o. A los efectos de lo dispuesto en la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma de 19 de Agosto de 1901, decláranse establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cartón que utilicen como materia prima, deshechos de cartón y papel nuevo.

Art. 2o. Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-6 Septiembre.

ORDENANZA REGLAMENTANDO LA EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE LADRILLOS

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o Los hornos de ladrillos que se instalen en el Municipio se clasificarán en dos categorías por su ubicación.

Art. 2o Se considerarán de primera categoría los comprendidos dentro del radio formado por las calles: Vilela desde Blandengues á Cabildo, por ésta á Ruiz Huidobro, por ésta hasta Pintos, por ésta hasta Parrosien, por ésta hasta Martínez, por ésta hasta Ruiz Huidobro, por ésta á vía F. C. Buenos Aires á Rosario, por ésta hasta Republiquetas, por ésta hasta Pacheco, por ésta hasta Manuela Pedraza, por ésta hasta Avenida Libertad, por ésta hasta Avenida América, por ésta á Boulevard Circunvalación, por éste hasta Avenida General Espejo, por ésta á Avenida Progreso, por ésta á Avenida Libertad, por ésta á Chorroarín, por ésta á Warnes, por ésta á Arroyo Maldonado, por ésta á Camino San Martín por ésta hasta Jonte, por ésta hasta Bermúdez, por ésta hasta Sin Nombre, por ésta hasta Carrasco, por ésta hasta Avellaneda, por ésta hasta Corro, por ésta hasta Arroyo Maldonado, por ésta hasta el límite del Municipio, por ésta hasta una línea marcada en el plano entre los kilómetros 14 y 15, que sigue en dirección SE. á NO. desde dicho boulevard hasta encontrar la calle Larrazábal, por ésta hasta Directorio, por ésta á Camino de la Floresta, por

ésta á Camino de Campana, por ésta hasta Cochabamba, por ésta á Boulevard La Plata, por ésta á Asamblea, por ésta á Boedo, por ésta á Chiclana y por ésta y calle Sin Nombre hasta Puente Alsina y Sáenz, siguiendo por el Riachuelo, diques y Río de la Plata, hasta Arroyo Medrano y punto de partida.

Art. 3º Los hornos que se instalen fuera de este radio se considerarán de 2ª categoría.

Art. 4º En la primera categoría sólo será permitida la elaboración de ladrillos en hornos cerrados de cualquier sistema, siempre que á juicio del Departamento de Obras Públicas y Administración Sanitaria, su funcionamiento no pueda causar molestias al vecindario. En estos hornos no podrán emplearse como ligas, materias orgánicas en fermentación. En la 2ª categoría será permitido el uso de hornos comunes ú hornallas

Art. 5º Los permisos que se otorguen en la primera categoría, podrán durar el término en que se explote dicha industria, siempre que satisfagan las disposiciones reglamentarias, que á los efectos de esta ordenanza dictará el D. E.

Art. 6º Los permisos para la explotación de hornos de ladrillos de 2ª categoría se acordarán por el término máximo de tres años.

Art. 7º Si en este término no hubiera terminado la explotación no será acordada prórroga alguna.

Art. 8º La explotación de terrenos para la instalación de hornos de ladrillos sólo será permitida cuando aquéllos admitan un desmonte sobre el nivel que corresponda á la construcción de edificios en los mismos terrenos, cuando la edificación se haga extensiva al subsuelo y previo pago de los derechos correspondientes y cuando la ubicación de los hornos de que ma se encuentre fuera del radio establecido por el art. 2º ó dentro del mismo en las condiciones que expresa el artículo 4º.

Art. 9º Cuando el terreno deba rebajarse á un nivel inferior al de la calzada y la Municipalidad no crea oportuno el desmonte de ésta, el propietario del terreno queda obligado á efectuar con intervención y permiso especial de la Municipalidad, las obras necesarias para facilitar el desagüe de su terreno ó de la calzada.

Art. 10. En garantía de que la explotación del horno se hará de acuerdo con el permiso acordado, el propietario hará un depósito de mil pesos moneda nacional en el Banco Municipal á la orden del Intendente, depósito que será devuelto al terminar su funcionamiento y siempre que el terreno hubiese quedado en las condiciones de desagüe esteblecidas en el permiso respectivo.

Art. 11. Si durante el tiempo en que se efectúa la explotación, no se diera cumplimiento por los propietarios del terreno ó sus arrendatarios á lo dispuesto en esta ordenanza y reglamentación de la misma que se dicte, ó no se cumplieran la órdenes comunicadas á este respecto en el plazo señalado, la Intendencia podrá suspender los trabajos y aún clausurar el horno si éste no se pusiera en las condiciones exigidas, sin que tenga derecho el propietario ó arrendatario á reclamo ó indemnización alguna y podrá asimismo hacer uso la Intendencia del depósito de garantía para salvar cualquier inconveniente que por causa de la instalación de obras defectuosas pudiera dañar la seguridad ó higiene pública.

Art. 12 A los efectos de la presente ordenanza y del abono de impuestos, se considera como un solo horno cada fracción de terreno en que se efectúen desmontes para utilizar la tierra en la fabricación de ladrillos no mayor de dos hectáreas. Cada fracción mayor de terreno explotado, se considerará como un horno independiente.

Art. 13. Todos los hornos que funcionan actualmente y que tuvieran permiso especial, serán clausurados en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente, siempre que no se coloquen en las condiciones que determina.

Art. 14. Si en los hornos de ladrillos de 1ª categoría, fuera necesario establecer caballerizas, no serán exigidas para la construcción de éstas las obligaciones que la ordenanza respectiva determina, bastando que se satisfagan las condiciones generales de higiene.

Art. 15. Quedan derogadas las ordenanzas anteriores referentes á hornos de ladrillo.

Art. 16. Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-6-Septiembre.

———

PATENTES DE COCHES DE PLAZA, COCHERÍA Y CARROS DE TRÁFICO, POR EL 2º SEMESTRE

El 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago de estas patentes. Siendo improrrogable este plazo, los que no dieren cumplimiento incurrirán en multa de 50 %. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1905. — *Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-Agosto.

———

VENTA DE MATERIALES MUNICIPALES USADOS

En el Departamento de Obras Públicas (Dirección de Arquitectura) se recibirán propuestas escritas á las tres p. m. el día 31 del corriente, para la compra de los que pueden verse en la Talleres de Arquitectura (Pavón y Entre Ríos) y que consisten en puertas, ventanas, celosías, postigos, banderolas, rejas, 2000 kilo hierro viejo para fundición etc. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1904. v-31-Agosto.

———

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un edificio para el Banco Municipal de Préstamos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Septiembre á las 3 p. m. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1905. — *El Secretario.*
v-18-Septiembre.

———

Licitación para la conservacion del asfalto de la calle Cerrito de Tucumán á Juncal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Septiembre á las 3 p. m. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1905. — *El secretario.*
v-4-Septiembre.

———

Licitación para el transporte de piedra proveniente del empedrado de las calles Viamonte y Ombú á los talleres de Niveles y Calzadas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Septiembre á las 3 p. m. — Buenos Aires 26 de Agosto de 1905. — *El secretario.*
v-1º-Septiembre.

———

Licitación para la construcción é instalación de un molino de viento en el Paseo Polvorín de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Septiembre á las 3 p. m. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1905 — *El Secretario.*
v-2-de-Septiembre.

———

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905. — *El Secretario.* V.-10-Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1906, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre á las 3 p. m., en la Secretaría de Hacienda. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1905. — *C. Miranda Naon.* — Subsecretario. v-15-Septiembre.

———

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS — LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia» que en el sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1º de Septiembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

31 títulos serie A de $ 100 — Números

13	95	165	275	380	669	865
59	100	198	285	405	708	
64	115	214	322	414	742	
75	116	250	346	422	795	
76	119	264	378	430	849	

26 títulos serie B de $ 500 — Números

29	144	211	417	523	577	741
32	158	235	491	537	581	752
58	180	310	499	543	618	
64	198	413	508	544	691	

Atrasados — Serie A — Números

74	284	543	614	734	779
77	394	569	645	736	
177	427	608	725	752	

Serie B — Número

756

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante en la Tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m. — Buenos Aires Agosto 22 de 1905. — *El Secretario.*
v-1º-Septiembre.

———

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco, impresiones, etc., para el año 1906.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotuladas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc.... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1906, Grupo nº......» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1º: Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2º: Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1º, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3º: Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Les libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, praticándose en la totalidad del presio un descuento al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivos muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1905 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 21 de Septiembre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pidiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Agosto 19 de 1905.—*Los Secretarios.*

v-21-Septiembre.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artícnlo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días, á los exempleados de la Aduana de La Plata, don Dámaso de las Casas y de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Muaricio Fisckmann, para que dentro del mismo término ingresen en Tesorería General, respectivamente, las cantidades de $ m/n 37,50 y $ m/n 25, que al cesar en sus puestos quedaron adeudando por concepto de anticipo de sueldo que se les concedió, bajo apercibimiento de lo que prescribe el artículo 75 de la citada ley.—Secretaría de la Contaduría General, Agosto 23 de 1905.—*Los Secretarios.* v-2-Septiembre.

Por resolución de la Contaduría General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días al ex Secretario y Tesorero del Colegio Nacional de la Capital—Sección Norte—D. Máximo C. Rodríguez, para que dentro de dicho plazo, comparezca á recenocer su firma puesta al pie de un documento privado que obra agregado á un expediente que se encuentra en poder de esta repartición, bajo aperçibimiento de lo que prescribe la mencionada ley.

Secretaría de la Contaduría General, Agosto 26 de 1905.—*Los secretarios.*

v-9-Septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Dolores V. de Navarro por sí y en representación de sus hijas menores Damiana, Filomena, José Martín y Elisa, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado señor Damián Navarro.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-7-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053, de las ordenanzas, se cita á don José Orlando ó Hernández, ó á la persona que se considere con derecho á ciento diez y nueve pañuelos de seda, y de una capa impremeable que le fueron secuestrados al sujeto José Orlando ó Hernández, el día 6 de Junio ppdo., al desembarcar del vapor «Provence», para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario nº 290 letra-S bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 26/905—*Edelmiro L. Solari.*

v-9-Septiembre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca B y G contramarca H venido por el vapor «Etruria» entrado al puerto el día 18 de Julio de 1905, que contiene tijeras, cortaplumas, fundas de algodón para quitasoles, asentadores para navajas de afeitar, metales amarillos y puños, para que comparezca á la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 115, letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 24 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-7-Septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á las personas que se consideren con derecho á cinco baules y un cajoncito sin marcas ni números conteniendo muestras, cigarros, pantalones de algodón y libros, venidos por los vapores «París» y «Olimpo» llegados á este puerto el 24 y 26 de Junio ppdo. para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les correspondan en el expte. 123 letra M, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-1º-Septiembre

AVISO

Se hace saber al comercio que por resolución del señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, recaída en fecha veinticuatro de Julio último en el expediente sumario nº 189 letra G. se ha dispuesto que en adelante se pese el algodón hilado cuando venga en bobinas ó carreteles, incluyéndose el peso de éstos, á los efectos del pago de los derechos fiscales. Aduana de Buenos Aires, Oficina de Sumarios Agosto 13 de 1905—*Antonio L. Marcenaro.* v-7-Sebtiembre.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha los que se consideren con derecho á un bote nº 2387 con el nombre de «Bartolito F.» que ha sido encontrado abandonado en el Riachuelo y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 m. 30 cents. Manga, 1 m. 87 cents. Puntal 75 cents., siendo su construcción de madera de pino y se encuentra en regulares condiciones; previniéndose que si en dicho término no se presentaren á reclamar, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1905. v-27-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de nombre «J. Alvarez» encontrado en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5 m. 22 c., manga 1 m. 67 c., puntal 0, m. 62 c.; está pintado de blanco y con cubierta, constando su palamenta de un timón, un palo de vela, cuatro bancadas postizas en buen estado, previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-20-Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 24 de Septiembre próximo, rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 Caballos, 50 Yeguas, 50 Mulas } pertenecientes al ganado reformado de Ejército Nacional.

Por más datos al Martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección: Paseo Colón 1439.

v-24-Septiembre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de las siguientes obras en el Puerto de La Plata:

1º Profundización del canal lateral Oeste y dique de cabotaje nº 1; construcción de muros de atraque y de dos galpones de madera etc

2º Construcción de risbermas en el canal de entrada.

3º Modificación de 28 pescantes.

4º Traslacsón de vías, cabrestantes y bitas y modificación de cuatro plataformas.

Las fechas de presentación de propuestas serán para las obras del nº 1º hasta el 25 de Septiembre próximo á las 2 p. m., las del nº 2º hasta el mismo día á las 3 p. m., las del Nº 3º hasta el 26 del mismo mes á las 2 p. m. y las del nº 4º hasta las 3 p. m. de este último día,

Por más datos ocurrir al Juzgado Federal de La Plata, á la Administración del Puerto, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

v-26-de-Setiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3.000 metros cúbicos ó sean (4.500) cuatro mil quinientas toneladas de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación Rivadavia nº 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—*F. C. Stavelius,* Secretario. v-27-Sepbre,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTOS

El Ingeniero que subscribe comisionado por el Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Torino, para medir el campo de los señores Juan y Julián Cibrián, ubicado en el Territorio de la Pampa Central, Sección XX, lotes 1, 2, 10 y 11, letra C., comunica á los señores linderos: por el Norte, J. Pernin, Vianer y Mendizábal, por el Este, G. Donaldson, J. Deytieux y L. Larralde, por el Sur, G. I. Jauregui, y por el Oeste, los señores A. Rolón, C. Becú, F. Méndez González Juan Deytieux y por el Fisco, que el día 20 de Septiembre del corriente año, dará principio á dicha operación de mensura, arrancando del mojón esquinero Noroeste del lote 1 de esta propiedad.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. —*José A. Tressens.*

Nº 986-v-5-Septiembre.

El Ingeniero que subscribe comisionado por el Excmo. señor Ministro de Agricultura para medir dos fracciones de terreno de los señores A. Rolón, C. Becú y J. Méndez González, ubicados en el territorio de la Pampa Central sección XX, lote 5, letra D, y XXIII, letra A; comunica á los señores linderos del lote 5: por el Norte P. Deytieux, por el Este los señores Julián y Juan Cibrán, por el Sur J. Deytieux y por el Oeste S. Garchitorena; del lote 23: por el Norte el Fisco, por el Este P. Deytieux, por el Sur Garchitorena, y por el Oeste J. Maisonave, que el día 2 de Octubre del corriente año daré principio á dicha operación de mensura, arrancando del mojón esquinero Nordeste del lote 5 de esta propiedad.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905. *José A. Tressens.*

No.-884-v-5-de Septiembre.

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-E-210-1905.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliado en la calle B. Mitre nº. 566 escritorio 5 á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la sección XXIV fracción D dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo, igual á dos mil hectáreas, empezando con la línea divisoria Este del lote pedido en cateo por los señores Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, siguiendo siempre el curso del Río Barrancas por la margen derecha del mismo hasta la confluencia con el Río Grande Será justicia.—Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: Miguel Esquivel en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del Territorio Nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655 escritorio 5, respetuosamente digo: que evacuando la notificación de la resolución recaída en mi solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., vengo á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que el terreno pedido está situado en la Sección XXIX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: Sobre la línea que forma el límite Este del cateo solicitado por los señores Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg y sobre el ángulo Sudeste, se trazará una perpendicular con rumbo hacia el Este, paralela al Río Barrancas, de diez mil metros de largo, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que unirá la línea anterior con la margen derecha del Río Barrancas, y que formará el límite Este de la concesión; b) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia.—Miguel Esquivel.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el Río Barrancas en la región pedida, corre de de Noroeste á Sudeste y manifiesto mi conformidad con la ubicación que se le ha dado. Jorge Gorissen. Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División, regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-915-v-7-Septiembre.

Exp. F. 2112 1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilberg, argentino, casado, marino y Guillermo Schüren casado, comerciante, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 566 escritorio 5 á V. E. decimos:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma:—En la sección XXIV fracción D dos mil metros de ancho, empezando de la línea divisoria de los lote diez y ocho y diez y siete sobre el río Barrancas siguiendo del curso del río por la margen derecha del mismo, siempre con el mismo ancho hasta los veinte mil metros, igual á una superficie de cuatro mil hectáreas de acuerdo con el plano oficial publicado por el señor Coronel George Rohde.—Será justicia: Valentín Feilberg; Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: Valentín Feilberg y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de explotación ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655 escritorio 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración: b) que el terreno pedido está situado en la sección XXIX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: á mil metros hacia el Oeste del mineral de petróleo solicitado por los señores Espeche, Trotta y otros en la margen Sur del Río Barrancas, se trazará una línea de dos mil metros de largo con rumbo Sur partiendo de la márgen derecha del Río; del extremo Sud de esta línea, se trazará una perpendicular con rumbo al Este, paralela al Río, de diez mil metros de largo cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una línea pependicular que unirá la anterior con la margen derecha del río y que formará el límite Este de la concesión, c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia.—Valentín Feilberg, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el Río Barrancas en la región pedida, corre de Noroeste á Sudeste y manifiesto mi conformidad con la ubicación. —Jorge Gorrissen.—Buenos Aires, Agosto 23 1905—Habiendo manifestado los interesados su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte*

Nº-916-v-7-Sbre.

Exp.-E-2133/905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre 566, Escritorio 5, á V. E. decimos:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría, en el límite del Territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXIV fracción D, dos mil metros de ancho por veinte mil metros de largo, igual á cuatro mil hectáreas, empezando con la línea divisoria Este, del lote pedido en cateo por los señores Valentín Feilberg y Guillermo Schüren, siguiendo siempre el curso del río Barrancas, por la margen derecha del mismo.—Será justicia.—Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Mayo 17 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la división de Minas, Geología é Hidrología: Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, en las diligencias sobre concesión de exploración y cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, escritorio 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración, b) que el terreno pedido está situado en la sección XXIX del referido territorio nacional del Neuquen, y se ubicará de la manera siguiente: Sobre la línea que forma el límite Este del cateo solicitado por los señores Valentín Feilberg y Guillermo Scheren y sobre el ángulo Sud Este, se trazará una perpendicular con rumbo hacia el Este, paralela al río Barrancas, de diez mil metros de largo, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de

superficie con una perpendicular que unirá la línea anterior con la margen derecha del río Barrancas y que formará el límite Este de la concesión; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las declaraciones y manifestaciones precedentes, á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia.—Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 21/905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el Río Barrancas en la región pedida, corre de Nord-Oeste á Sud-Este, y manifiesto mi conformidad con la ubicación.—Jorge Gorrissen.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División, regístre y publíquese en el Boletín Oficial conforme con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de esta Oficina y notifíquese á los interesados.—*E Hermitte.*

Nº 917 v-7-Septiembre.

TERRITORIO SANTA CRUZ

Reconocimiento

Exp. V. 3474—1905—Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Van Peborgh de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Florida nº 188, deseando verificar reconocimientos para explotar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Condor, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado, por un largo de 40.000 metros que se medirán desde su desembocadura en la laguna de Los Morros siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su explotación y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional. Al mismo tiempo autorizo al señor Eduardo Agustin, domiciliado calle Río Cuarto nº 1621, Flores, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Ernesto Van Peborgh.

Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco, á la una de la tarde quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, 19 de Agosto de 1905—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda—Ibarguren—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 909-v-6-Septbre.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Manuel Mansilla (hijo). de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de quinientos metros, abarcando el lecho del río, por un largo de cuarenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería; el punto de partida es desde el límite Este del permiso de cateo otorgado por el P. E. al señor Alfredo L. Duce por decreto de fecha Julio 1º del corriente año, desde donde principiarán á medirse los 40.000 metros solicitados, siguiendo aguas abajo. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa número 1238, para todo lo que se refiera á al tramitación de esta petición. Manuel Mansilla hijo. Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco, á las cuatro y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha 15 de Mayo próximo pasado. Conste.—E. Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las püerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 858-v-1º-Septiembre.

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Esteban Solari, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Moreno nº 858, deseando verificar reconocimiento para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río «Zeballos» territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado en un largo de 4.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el río Fenemeni, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes, según el croquis acompañado.—El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos ($ 50 m/n). Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado en Defensa 1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Señor Jefe:—Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior, manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada en el Registro Gráfico, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº.-859-v-1º Septiembre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Exp. F. Nº. 1807, año 1905.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilber, Argentino, casado marino; y Luis Raven, argentino, soltero, estudiante, formando sociedad minera y constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, exponemos: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 27 del Código de Minería, solicitamos se nos conceda para cateo en el Departamento Segundo, Gobernación del Neuquen, Sección XXX, fracción O, una extensión de cuatro mil hectáreas con los siguientes límites: Al Norte una línea que partiendo del Cerro Filkué, corra en dirección al Oeste, pasando á diez cuadras al Sud del Pueblo de Chos Malal, atraviese el Río Neuquen hasta dar con una cadena de cerrillos que corre á inmediaciones de la margen derecha del Río Neuquen, al Oeste la cadena de cerrillos antes mencionada; al Sud una línea de Este á Oeste que corta el Río Neuquen á dos leguas más ó menos del Pueblo de Chos Malal; al Este una línea que partiendo del Cerro Filkué corta á la anterior á la altura de la Pampa de las Liebres.

De acuerdo con el decreto de 3 de Marzo del corriente año, acompañamos un certificado de depósito por cincuenta pesos moneda legal correspondiente al dos por ciento del capital con que contamos para efectuar la exploración. El terreno comprendido dentro de los límites que dejamos señalados, es en parte de propiedad fiscal y en parte del señor Mallmann, y todo él no está plantado, cercado, ni cultivado.—Es justicia.—Firmado: Luis Raven, Valentín Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco á la una y media pasado meridiano. Conste: E. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Firmado; Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905. Pase al Registro Gráfico. Firmado: E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.—Se solicita mayor extensión que lo que corresponde, y además los límites que se dan comprenden una superficie mucha mayor aun, por lo cual es imprescindible que el interesado ubique su pedido con mas precisión. Firmado; Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. Luis Raven, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitada en sociedad con el señor Valentín Feilberg, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente dijo: Que vengo á reducir la extensión pedida en cateo en la referida solicitud, á dos mil hectáreas de superficie, que será adjudicada á mí solo y exclusivo nombre ubicándosela de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida la confluencia del río Neuquen con el Currilenvú, se medirán cinco mil metros al Norte sobre este río y cuatro mil metros al Oeste sobre el Neuquen, uniéndose los dos extremos de estas líneas por medio de una recta, para formar un triángulo de dos mil hectáreas de superficie. El depósito de cincuenta pesos moneda nacional que acredita el certificado bancario agregado en estas diligencias, queda como hecho de mi sola cuenta:—El señor Feilberg en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos se refiere, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiere lugar.—Será justicia etc.—Luis Raven, Valentín Feiberg.—Buenos Aires Junio 28 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—Pase al Registro Gráfico para que, de acuerdo con lo solicitado, ubique el presente pedimento del señor Luis Raven y notifíquese al interesado para que exprese si esta solicitud se refiere á aluviones auríferos ó á substancias de la primera categoría. E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe: El triángulo que solicita el interesado, no tiene el área que indica en la solicitud.—Es pués conveniente que rectifique su pedido.—Passalacqua.—Buenos Aires Julio 7 de 1905. Notifíquese al interesado señor Luis Raven, á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—En la fecha me notifiqué, evacuando la resolución de fecha 28 de Junio del corriente año, declaro que el presente pedimento solo se refiere á substancias de primera categoría, y al mismo tiempo autorizo para continuar la tramitación de este expediente al doctor J. M. Espeche.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—Luis Raven.—Evacuando la notificación de fecha 7 del corriente, solicito que las líneas de cinco mil y cuatro mil metros en el escrito de fecha 21 de Junio ppdo. se prolonguen en la extensión necesaria para encerrar en el triángulo solicitado un área de dos mil hectáreas.—Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—Luis Raven.—Tratándose de substancias de la 1ª categoría, devuélva-

se el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 956-v-11-de Septiembre.

Exp. E. nº 1806 año 1905.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, argentino, médico, soltero y Alfredo Rabourdín, argentino, soltero, empleado, formando sociedad minera y constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minería, se nos conceda para cateo en el segundo Departamento de la Gobernación del Neuquen, sección XXX, fracción D, una extensión de cuatro mil hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Sud el río Neuquen entre la cordillera del Viento y la desembocadura del río Curilenvú; por el Este, una línea recta entre la desembocadura del Curilenvú, y el volcán Pini Mahuida ó Cerro Negro, por el Oeste, la cordillera del Viento y por el Norte una línea que vaya del volcán Pini Mahuida (Cerro Negro) en dirección al Oeste, hasta dar con la cordillera del Viento. De acuerdo con el Decreto del 3 de Marzo del corriente año, acompañamos un certificado de depósito por cincuenta pesos m/n c/l, correspondiente al dos por ciento del capital con que contamos para efectuar la exploración. El terreno comprendido dentro de los límites que dejamos señalados, es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado, ni cultivado.—Es justicia.—Alfredo Rabourdín.—J. M. Espeche. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco, á la una y media pasado meridiano.—Conste.—E. Garrido. Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.—Pase al Registro Gráfico: E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.—Se solicita mayor extensión que la que corresponde, y además los límites que se dan comprende una superficie mucho mayor aun. Es en consecuencia imprescindible que el interesado precise mejor su pedido.—Juan D. Passalacqua. Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—Alfredo Rabourdin, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitada en sociedad con el señor J. M. Espeche, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente digo: Que vengo á reducir la extensión pedida en cateo en la referida solicitud á dos mil hectáreas de superficie, que será adjudicada á mi solo y exclusivo nombre, ubicandósela de la manera siguiente.—Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del triángulo solicitado por el señor Luis Raven, y se medirán cinco mil metros sobre la base de ese triángulo en dirección Sud Oeste y cuatro mil metros en dirección Norte Oeste en ángulo recto con la misma base, levantando sobre estas líneas dos perpendiculares para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie.—El depósito de cincuenta pesos moneda nacional que acredita el certificado bancario agregado á estas diligencias, queda como hecho de mi sola cuenta.—El señor Espeche en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos se refiere, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase pues señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc.—Buenos Aires, Julio 28 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—Pase al Registro Gráfico para que de acuerdo con lo solicitado ubique el presente pedimento del Sr. Alfredo Rabourdin y notifíquese al interesado para que exprese si esta solicitud se refiere á aluviones auríferos, ó á substancias de primera categoría.—E. Hermitte.—En la fecha me notifico haciendo presente que se trata de minerales de la 1ª categoría y que autorizo al Dr. J. M. Espeche para su tramitación. Bs. Aires, Julio 8 de 1905.—Alfredo Rabordni.—Bs. Aires, Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

nº. 957-v-11-Septiembre.

Exp.-E- nº .2697 año 1905.--Buenos Aires, Junio 23 de 1995.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseendo explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección....., substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos. pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sur, del rectángulo solicitado en cateo en la misma región por el señor J. M. Espeche, y se trazará de allí una línea en dirección Sudoeste, hasta dar con el río Neuquen, desde este punto se seguirá el curso del río en una extensión de dos mil metros y desde aquí se trazará una recta de doce mil metros paralela á los lados Sudoeste de los rectángulos pedidos por los señores Juan Pedro Feilberg y Guillermo Espeche, en dirección Nordoeste en cuyo extremo se levantará un perpendicular hasta cortar la prolongación de los lados Sudoeste de los referidos rectángulos, formando así una figura irregular, con una superficie de dos mil hectáreas próximamente.—No sé si los terrenos son de propiedad particular ó fiscal, pero sí puedo asegurar que no están cercados, plantados ni cultivados.—La presente solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada.—Será justicia.—Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto de la tarde, quedando notificado al interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé al trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Ttratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fí?ese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 958 v-11-de-Septiembre.

Exp. F. nº 2672 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Juan Pedro Feilberg, argentino, estudiante, soltero, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección.... substancias mineras correspondientes á la 1ª categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sur del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Espeche, en la misma región, y se medirán cinco mil metros sobre el lado Noroeste del rectángulo pedido por el señor J. M. Espeche, en dirección Sudoeste, y cuatro mil metros sobre el lado Sudoeste del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Espeche, en dirección Noroeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero si de que no están cercados, plantados, ni cultivados Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.

Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Será justicia etc. — Juan Pedro Feilberg. — Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste. E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibargueren. — Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la 1ª categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde y pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Julio 29 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* nº 959-v-11-de-Septiembre.

Exp. E. nº. 2665 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.— Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Espeche, argentino, soltero, estudiante, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655 escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo:—Que deseando explorar en el territorio Nacional del Neuquen, Sección........substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con los elementos necesarios, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo pedido por señor Juan Pedro Feilberg en la misma región y se medirán cinco mil metros sobre el lado Nordoeste del mismo rectángulo en dirección Sudoeste y cuatro mil metros sobre el lado Sudoeste del rectángulo solicitado por el señor Guillermo Schüren, en dirección Noroeste levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie.—No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sé de que no están cercados, plantados, ni cultivados.—Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Es justicia, etc.—Guillermo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—E, Garrido.—Buenos Aires, Junio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. —*E. Hermitte.* Nº. 961-11 Sep.

Exp. S. Nº. 2673, año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schürren, de nacioalidad alemana, casado, comerciante, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuque, Sección substancias mineras correspodientes á la 1ª categoría á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo solicitado en cateo en la misma región, por el señor Alfredo Espeche, y se midirán cinco mil metros por el lado Nord Oeste del mismo rectángulo, en dirrección Sud-Oeste, y cuatro mil metros sobre el lado Sud-Oeste del cuadrilongo pedido por el señor Valentín Feilberg en dirección Nord-Oeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sí de que no están cercados plantados ni cultivados. Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de *cincuenta pesos moneda nacional*, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Será justicia etc.—Guillermo Schürren.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dè el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la 1ª categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 961-v-11-Septbre.

Exp.-E nº 2670 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo Espeche, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección...., substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinente del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sud, del cuadrilongo solicitado en cateo en la misma región por el señor Valentín Feilberg, y se medirán cuato mil metros sobre el lado Sud-Oeste del mismo cuadrilongo, en dirección Nord-Oeste, y cinco mil metros sobre los lados Nor-Oeste de los rectángulos pedidos por los señores Alfredo Rabourdin y J. M. Espeche, en dirección Sud-Oeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas línas para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sí de que no están cercados, plantados ni cultivados. Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su artículo 70. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de *cincuenta pesos moneda nacional*, que representa el dos por por ciento del capital con pue cuento para la exploración del área solicitada.—Será justicia.—Alfredo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el intersado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que coresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905. Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde y pase al Registro Gráfico.—Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en la puerta de la división y notifíquese al interesado.—*Hermitte.*

Nº 962-v-11-Sebre.

Exp -E.-Nº 2696 1905.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología y Hidrología del Ministerio de Agricultura.—J. M. Espeche, en las diligencias sobre concesión de un permiso de explorección ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitado en sociedad con el señor Alfredo Rabourdin, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente digo.—Que habiendo convenido en dejar sin efecto la referida sociedad, vengo á pedir que de las cuatro mil hectáreas solicitadas en cateo en la mencionada presentación, se adjudiquen dos mil hectáreas á mi solo y exclusivo nombre, ubicándoselas de la manera siguiente:—Se tomará como punto de partida el ángulo Sud del rectángulo solicitado por el señor Rabourdin y se medirán cinco mil metros sobre la base del triángulo pedido por el señor Luis Raven en dirección Nord-Oeste, en ángulo recto con la misma base, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie.—El señor Rabourdin en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos pudiera afectar, firma conmigo el presente escrito.

Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc.—Alfredo Rabourdín.—J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología, agregándolo á sus antecedentes.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—En la fecha entregó el interesado una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por m/n cincuenta pesos (50) que se agrega, (fecha 28-VI-905).—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 963-v-11-de Sep.

Exp. F. Nº 2698 año 1905.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—Valentín Feilberg. en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación del Neuquen, solicitado en sociedad con el señor Luis Raven, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado respectuosamente digo:—Que abiendo convenido en dejar sin efecto la referida sociedad, vengo á pedir que de la extensión de cuatro mil hectáreas solicitadas en cateo en la menciona presentación, se adjudiquen dos mil hectáreas á mi solo y exclusivo nombre, ubicándoselas de la manera siguiente.—Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Rabourdin y se medirán dos mil metros sobre el lado Nord Oste del mismo rectángulo, en dirección Sud Oeste, y diez mil metros en dirección Nord Oeste en ángulo recto con la anterior línea, lavantándose dos perpendiculares sobre ellas, para formar un cuadrilongo de dos mil hectáreas de superficie.—El señor Raven, en prueba de su conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos pudiera afectar, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc. Firmado; Luis Raven, Valentín Feilberg. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cinco á las cuatros pasado meridiano. Conste, E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología, agregándolo á sus antecedentes. Firmado; Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905. En la fecha entregó el interesado una boleta de depósito del Banco de la Nación, por cincuenta pesos moneda nacional que se agrega (fecha 28-VI-1905). Firmado; Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905. Tratándose de substancias de la 1ª categoría, devuélvase el depósito que no corresponde, regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese. cartel aviso, en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 964-v-11-de Septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. F. 3228.—Ezequiel Dudiguac por don John Fiseher, según se comprueba con el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo:—Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería la concesión de una pertinencia minera al Sur de la mina «Abundancia» solicitada por el Sr. Assa en Heintour y que deseo trabajar con el nombre de «Josefina».—Dígnese V. E. previos los trámites de práctica, acceder á esta solicitud.—Será justicia.—E. Dudiguac. Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto del mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el Sr. John Fischer, es la segunda al Sur de la mina Abundancia, siendo su límite Norte, el límite Sur de la solicitada por el mismo señor en el expediente letra F. nº 3229. E. Dudiguac.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Oficial v-31-de Agosto.

Exp. F. 3229/905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro:—Ezequiel Dudignac por el señor John Fischer, según se comprueba por el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he recibido instrucciones de mi representado para solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, una estaca ó pertenencia minera al Sur de la mina «Abundancia» solicitada por don Alfredo Ossa en Huitrin, la que llevará por nombre «Arana». Dígnese V. E. previas las tramitaciones del caso, acceder á

esta solicitud. Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud, hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrologia para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el señor John Fischer, es la primera al Sur de la mina Abundancia, á su continuación.—E. Dudignac.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial v-31-Agosto.

Exp. O 3230/905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro:—Ezequiel Dudignac por el señor Alfredo Ossa, con domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, una estaca mina, que llevará por nombre «La Consula» al Norte y sobre la corrida de la veta de la mina «Concordia».—Dígnese V. E. previos los trámites del caso, acceder á esta solicitud. Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud, hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.— Garrido. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—Señor Jefe: Esta es la primera estaca mina ubicada al Norte de la «Concordia».—Passalacqua.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte,* Oficial v-31-Agosto.

Exp-O-3231/905.—Buenòs Aires Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro: Ezequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que cumpliendo instrucciones de mi mandante, vengo á solicitar de V. E. la concesión de una estaca mina, de acuerdo con los beneficios y privilegios que en tales casos consagra el Código de Minería, la que llevará por nombre «María Teresa» sobre la corrida y al Norte de la mina «Concordia» situada en Huitrin. Dígnese V. E. previos los trámites del caso, acceder á esta solicitud. Es justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste: — Garrido. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren—Buenos Aires Agosto 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—Esta es la segunda estaca mina, ubicada al Norte de la Concordia—Passalacqua—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial-v-31-Agosto.

Exp-O-3232/905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro: Ezequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, con domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que le recibido instrucciones de mi mandante de solicitar de V. E. la concesión de una estaca mina, que se denominará «Rosa Elena» al Sud de la mina «Concordia» en Huitrin, al Norte y en las márgenes del río Neuquen, de acuerdo con los beneficios y privilegios que en tales casos consagra el Código de Minería. Dígnese V. E. previos los trámites del caso, acceder á esta solicitud. Es justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste:—Garrido.—Buenos Aires Agosto 4 de 1905—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—Señor Jefe: Esta estaca mina, es la primera ubicada al Sud de la mina «Concordia».—Passalacqua.— Buenos Aires Agosto 11 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial-v-31-Agosto.

Exp.-V-3235.—Buenos Aires, 2 de Agosto de 1905.—Señor Ministro.—Ezequiel Dudignac, por el señor Edgard Vorsserk, según lo compruebo por el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo:—Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. la concesión de una pertenencia minera, al Norte de la mina «Abundancia» solicitada por don Alfredo Ossa, en Huitrin, de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, la que llevará por nombre «Moreno» Dígnese V. E. previo los trámites de práctica acceder á esta solicitud.—Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1905. Evacuando la notificación que antecede manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el señor Edgard Vorsserk, es la primera al Norte, á continuación de la «Abundancia». E. Dudignac.—B. Aires, Agosto 8 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.- Regístrese y publíques en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficialv-31 de Agosto.

Exp. O 3233-905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro: -Ezequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, con domicilio en la Avenida de Mayo 651 ante V. E. en la mejor forma digo:—Qne cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. la concesión de una estaca mina, de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, la que llevará por nombre «Eugenia» sobre la corrida al Norte de la mina «Concordia» situada en Huitrin.—Dígnese V. E. previo los trámites del caso acceder á lo solicitado.—Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—Señor Jefe: Esta es la tercera estaca mina ubicada al Norte de la Concordia.—Passalacqua.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 de Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial-v-31-Agosto.

Exp.-P-3234/905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro.—Ezequiel Dudignac, por el señor Eduardo Pini, según se comprueba por el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo:—Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, la concesión de una pertenencia minera al Norte, de la mina «Abundancia» solicitada por don Alfredo Ossa, en Huitrin, la que llevará por nombre «La Estrella». Dígnese V. E. previos los tramites de práctica acceder á esta solicitud.—Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy 2 de Agosto de mil novecientos cinco, á las cuatro y quice minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el señor Eduardo Pini, es la segunda al Norte á continuación de la solicitada por el señor Edgardo Vorsserk siendo su límite Sud, el límite Norte de la estacada.—Dudinac.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minsría. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial-v-31-Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Expediente Letra T No 3224.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, doctor Damián Torino.—Arturo R. Thompson inglés, minero de profesión, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre No 478 ante V. E. respetuosamente digo:—Que en el distrito minero del Teca Territorio Nacional del Chubut, existe una agrupación de pertenencias mineras, constituídas por filones de cuarzo aurífero, en la cadena de cerros que dan nacimiento á los arroyos King Williams, Golden Gully ó Ganol y mistificaciones, que ocupan el N. O. del plano adjunto y que se designan con los números 62, 61, 66, 60, 63, 27a 27b 27c 27d 27e 135, 130, 131, 136, 137, 132, 128, 133 y 134;—Que estos yacimientos números están completamente abandonados desde hace más de tres años y por tanto las condiciones de restauración que define el art. 179 y siguientes del Código de Minería.—Con el propósito de consagrar esfuerzos y capitales á la restauración de dichos criaderos, vengo en ejercicio de los derechos que me confieren por artículos del §III Sec. III del Tít. VI del Código de Minería y aceptando las obligaciones allí establecidas á solicitar que previas las publicaciones de ley y no habiendo oposiciones substanciada la que se formulare, me sean concedidos los derechos de restaurador con todos los dereches accesorios é implícitos que comportan.—Con tal objeto á V. E. pido: que teniéndome por presentado y aceptando las designaciones hechas con relación al plano oficial adjunto se sirva V. E. ordenar: 1o Que la presente solicitud sea registrada el el protócolo respectivo.—2o Que se mande publicar por

tres veces en el Boletín Oficial sin perjuicio de los carteles que corresponda fijar; y finalmente otorgar esta concesión conforme lo dejo solicitado y comunicarla á los efectos consiguientes al Gobernador y Juez Letrado del Territorio mencionado, sin perjuicio de otorgarme á su tiempo los testimonias de la concesión.—Será justicia etc.—Arturo R. Thompson.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Pase á Secretaría para que agregue la lista de las pertenencias y de sus solicitantes de conformidad al Registro.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Señor Jefe.—De conformidad con la resolución que precede se agrega la nómina de las pertenencias de cuarzo aurífero solicitadas por el interesado como restauración de mineral abandonado haciendo constar que por error el interesado ha solicitado la nº 128 debiendo ser la 138 que pertenece al mismo grupo y es también de cuarzo aurífero.—Juan B. Ambrosetti.—Secretario.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.

Territorio Nacional del Chubut

Año 1892.

Pertenencias	NOMBRE DE LA MINA	SOLICITANTE
27a	Nichols Champion	Williams E. Richards
27c'	M. P. S. Favorite	» »
27c²	Saint Guilygns	» »
27d	Saint Georges	» »
27e	Princeis	» »
60	Favorite	Williams C. Thomas y John Ap. Williams
61	Grace	Mytle C. Rhys y Lluth Jones
62	Idris	Joseph Langtoy Herman Reising
63	Jeuan	Guilyn Williams y Evan C. Thomas
66	Richards Hope	Williams Richards y Richards Nichols
130	Francisca Isabela	Arturo Geanaus y Cía
131	Llhevn Ohn	Williams Ballia y Cía
132	Florida	Maximilian Weell y Cía
133	Bangos	Bernardo Simon y Cía
134	Rivadavia	George Plant y Cía
135	Santander	Arturo Gidardate & Cía
136	Bledwen	Eudaro Cisneros & Cía
137	Blunedd	Alejandro Grilli & Cía
138	Bos Mostyn	Emilio Francini y Cía

Juan D. Ambrosetti, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 180 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 856.-v-9-Sbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

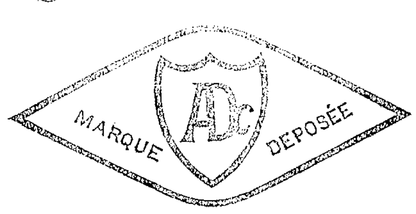
Acta Nº 16.105

«POMPADOUR»

Agosto 25 de 1905.—Juan Posse y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.098





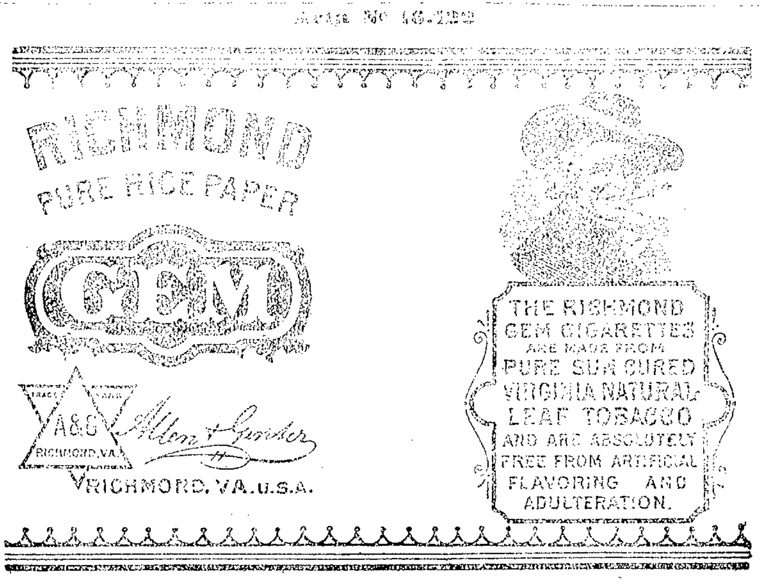
Agosto 23 de 1905.—Cestaings y Cornut.—Distinguir ron, clase 68. v-31-Agosto.

Acta Nº 16.078



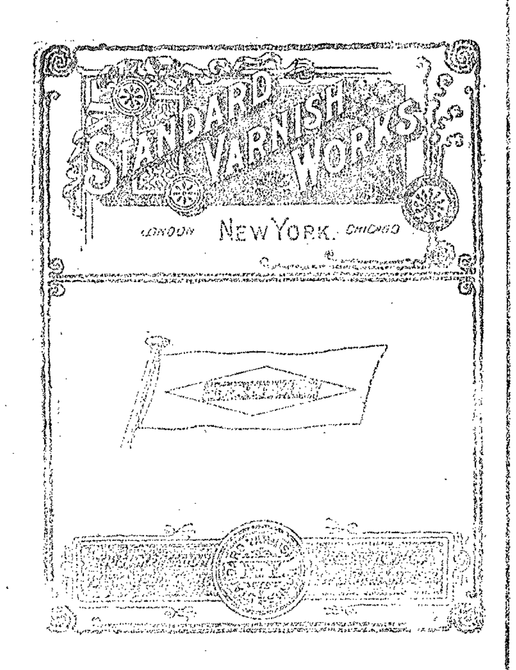
Agosto 11 de 1905.—Callin Martel.—Distinguir coñac, clase 68. v-31-Agosto.

Acta Nº 16.129



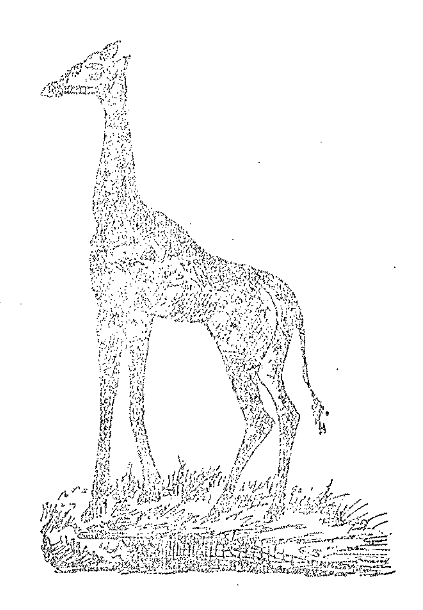
Agosto 26 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-5-Septiembre.

Acta Nº 15.290



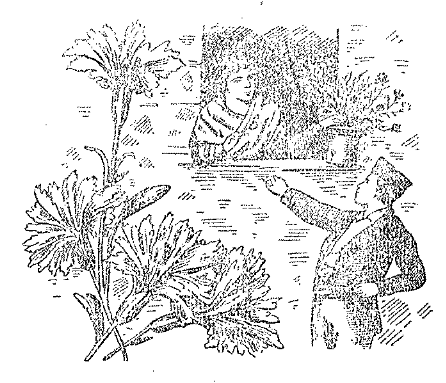
Abril 13 de 1905.—Standard Varnish Works —Distinguir los artículos de la clase 33 (modificada). v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.132



Agosto 28 de 1905.—Pico Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 53. v-5-Septiembre.

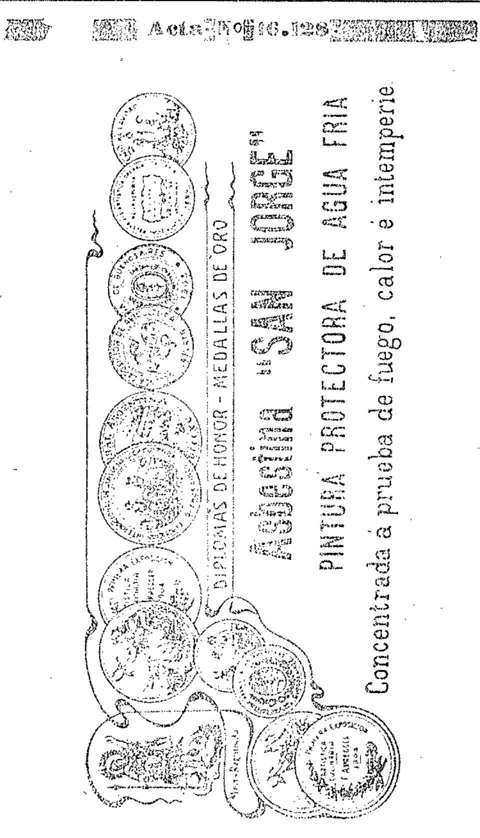
Acta Nº 16.124



EL CLAVEL

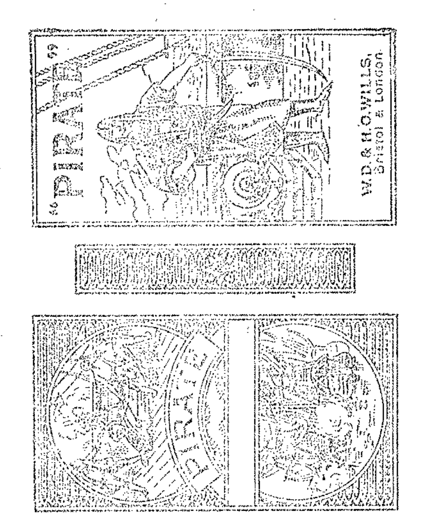
Agosto 26 de 1905.—Irurzun y Castro.—Distinguir aceites de la clase 64. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.128



Agosto 28 de 1905.—Federico Arreger.—Distinguir pintura, clase 33. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.135



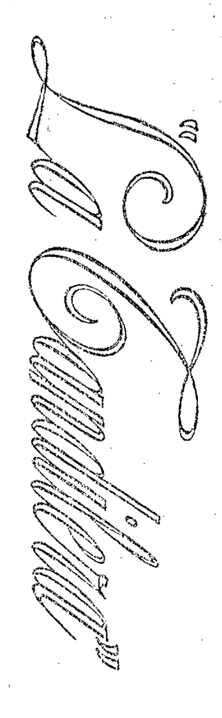
Agosto 28 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.134



Agosto 28 de 1995.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.119



Agosto 26 de 1905.—Lovell & Christmas, Ld.—Distinguir mantecas de la clase 64. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.136



Agosto 28 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.120

«EL GUANTE BLANCO»

Agosto 26 de 1905.—Mariano G. Bosch.—Distinguir artículos de las clases 44 á 60 y 72. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.112

«CANADA»

Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.113

«FEDERAL»

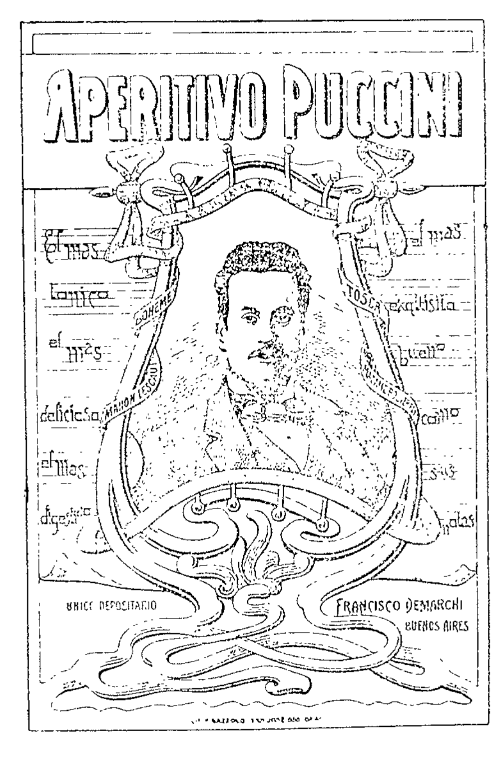
Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.102



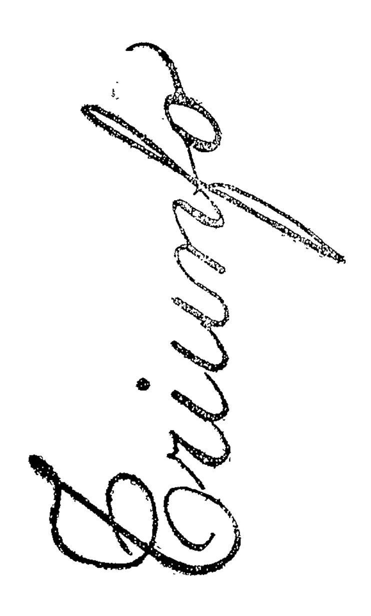
Agosto 24 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.



Agosto 24 de 1905.—Francisco Demarchi.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.100



Agosto 24 de 1905.—Bartolo Da Prá.—Distinguir los artículos de las clases 64, 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.114

«GORGON»

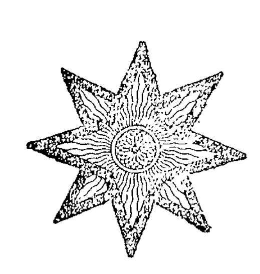
Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.097



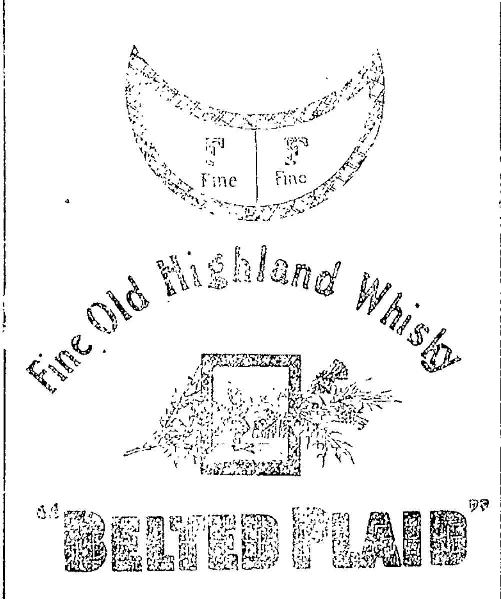
Agosto 23 de 1905.—Domingo Del Bene.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-31-Agosto.

Acta Nº 16.103



Agosto 24 de 1905.—The British American Tobacco Campany Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.117



Agosto 25 de 1905.—A. Haure y Cía.—Distinguir whisky, clase 68. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.106

«MANDRAGORINE»

Agosto 25 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16 107

«MANDARINETTE»

Agosto 25 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.108

«SUPREME ORANGE»

Agosto 25 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.109

«LA ITALIANA»

Agosto 25 de 1905.—Dillemann fils et Cie. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.110

«LA IBRESCIANA»

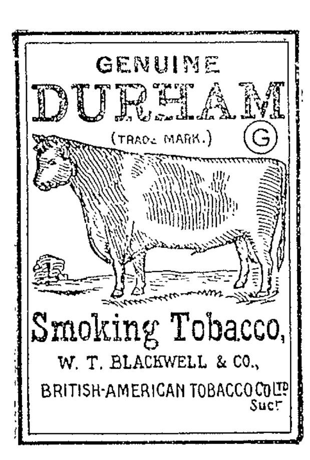
Agosto 25 de 1905.—Dillemann fils. et Cie Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.115

«KANGARU»

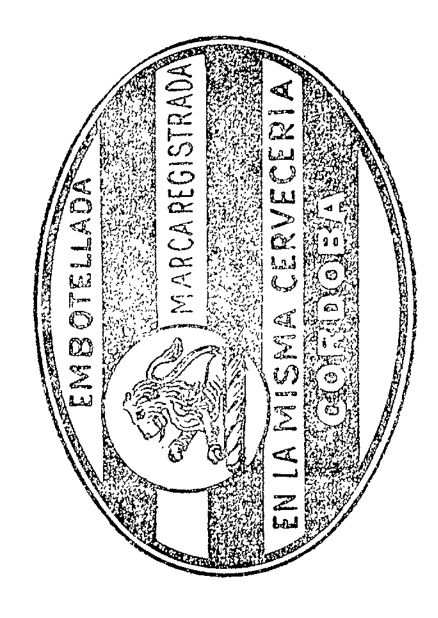
Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.104



Agosto 24 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.069





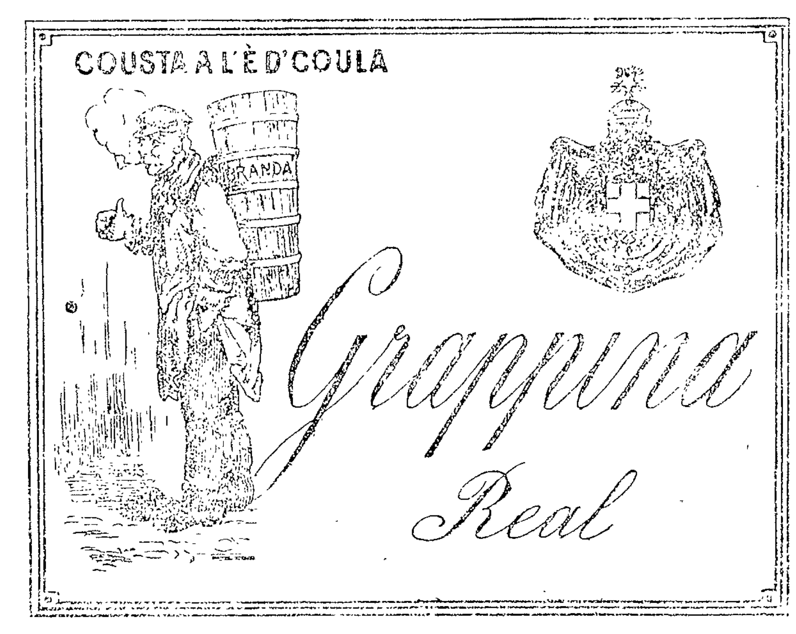
Agosto 18 de 1905.—Sd. Aa. Cervecería de Río Segundo.—Distinguir cervezas y productos de cervecería, clase 68. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.116

«MANITOBA»

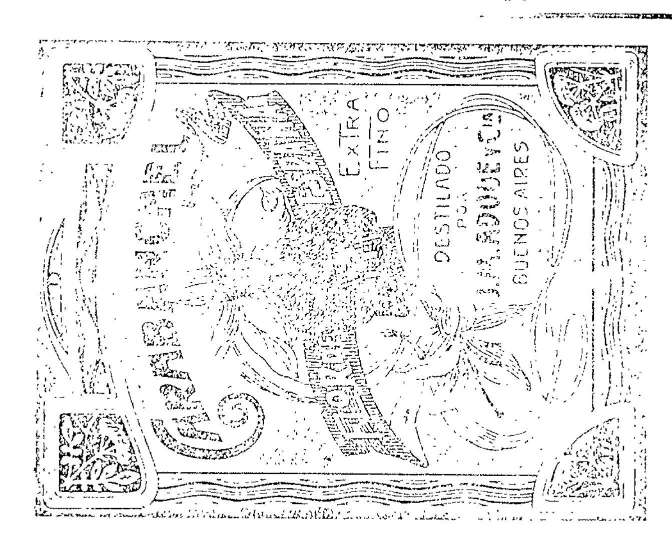
Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.118



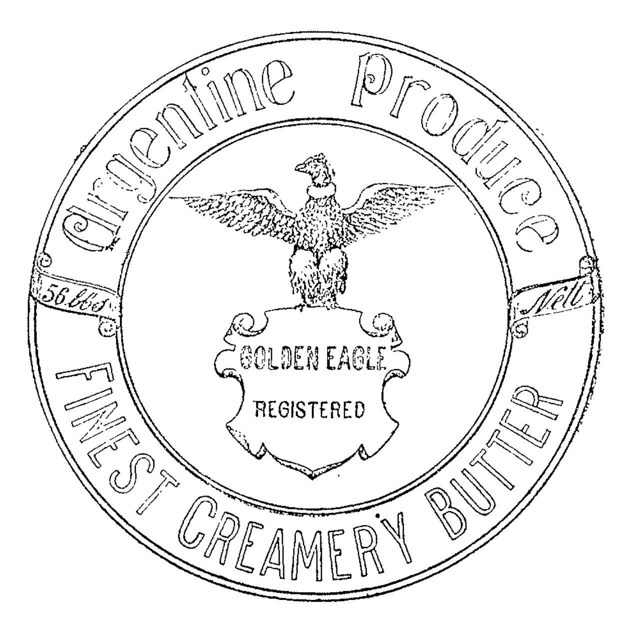
Agosto 25 de 1905.—Sgo. Mezzera y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.111



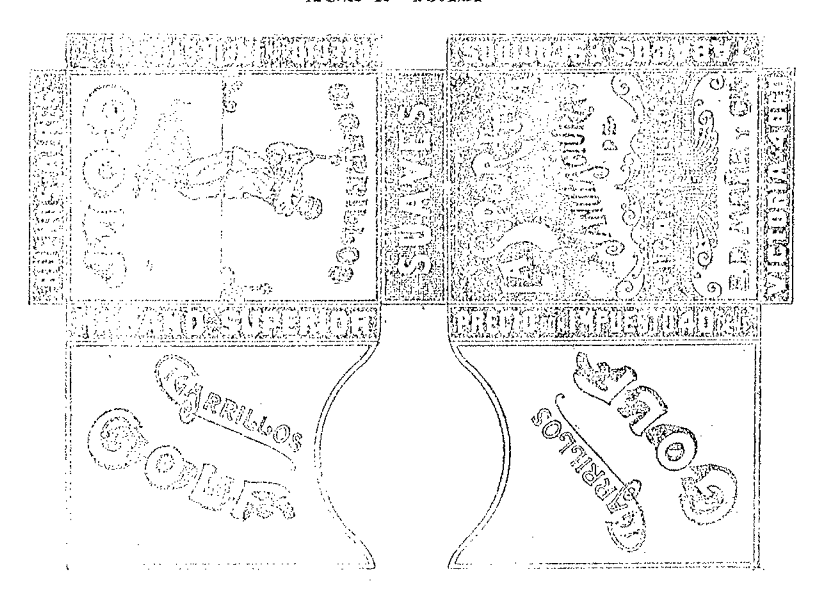
Agosto 25 de 1905.—J. M. Adoue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.099



Agosto 24 de 1905.—Henry Atkins.—Distinguir mantecas, clase 64. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.121



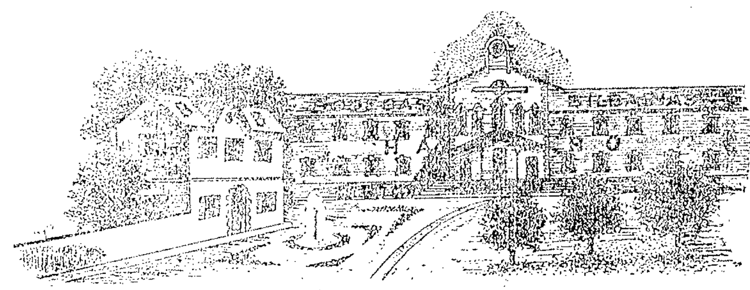
Agosto 26 de 1905.—Nicanor R. Newton.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.083

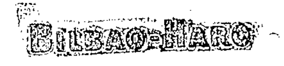


Agosto 21 de 1905.—Pedro Olivé.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.126

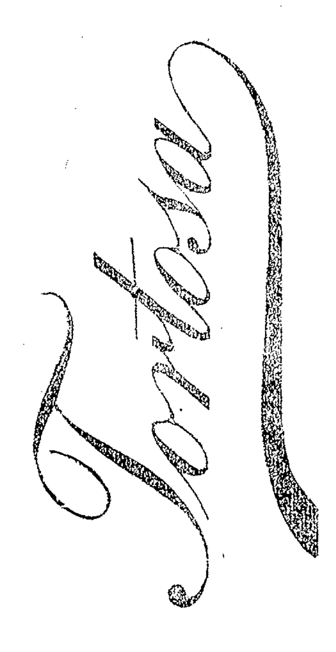






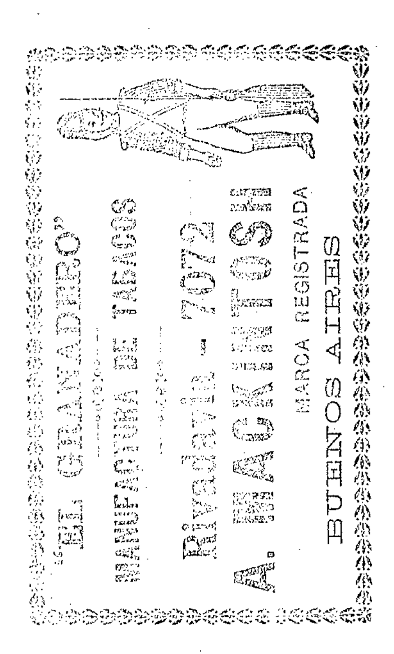
Agosto 28 de 1905.—Sociedad Anónima Bodegas Bilbainas.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 60 á 71.
v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.130



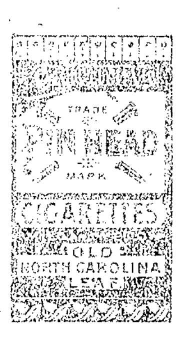
Agosto 28 de 1905.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 60 á 71.
v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.067



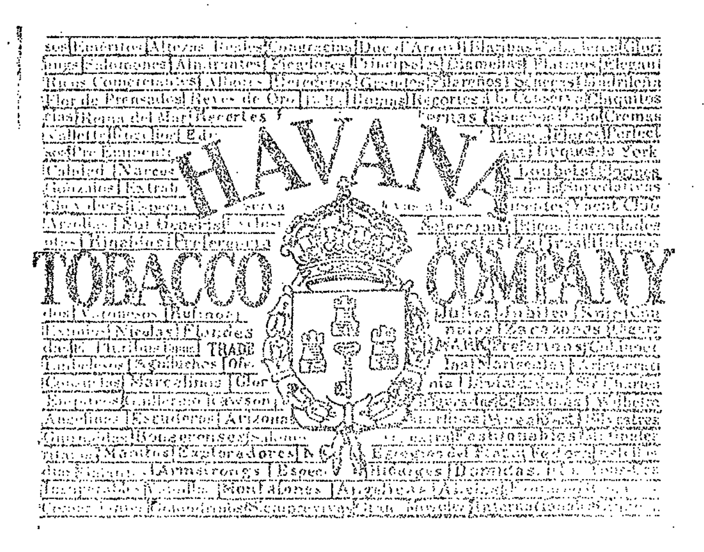
Agosto 18 de 1905.—Avelino Mackintosh.—Distinguir artículos de la clase 59.
v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.133



Agosto 28 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-5-Septiembre.

Acta No 16.129



Agosto 28 de 1905.—Havana Tobacco Company.—Distinguir cigarros, clase 59.
v-5-Septiembre.

Acta No 16.125

«EL SUPERLATIVO»

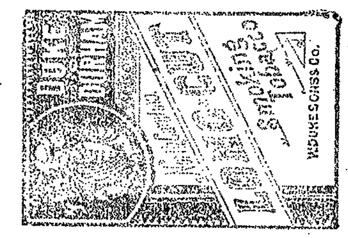
Agosto 28 de 1905.—L. Raggio y Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 60 á 71 v-5-Septiembre.

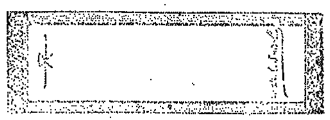
Acta No 16.131

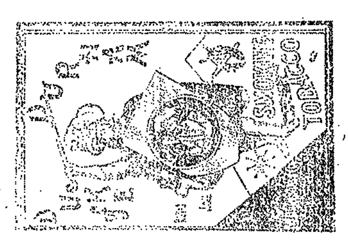
«EL AMERICANO DE RAGGIO»

Agosto 28 de 1905.—L. Raggio y Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 57, 59 y 61 á 71. v-5-Septiembre.

Acta No 16.123

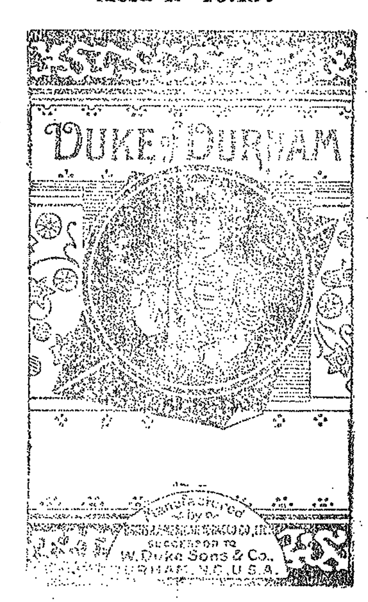






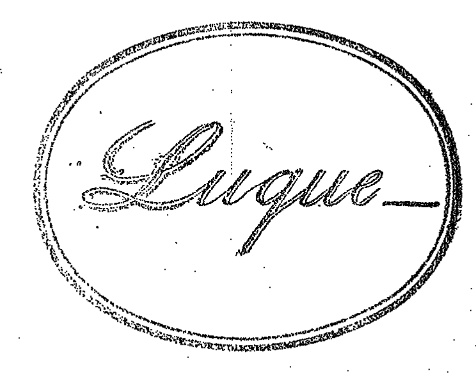
Agosto 26 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta No 16.137



Agosto 28 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta No 16.127



Agosto 28 de 1905.—Tiburcio O. Luque.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-5-Septiembre.

José Antonio Velar,
Comisario.

José Ignacio Maraspín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.